

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 3 numeral 1 establece que el deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 literal d) señala (...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

Que, el artículo 13 literales a) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior, disponen lo siguiente: a (...)Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; o (...)Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-

tecnológico superior; b) Tercer nivel de grado; 2. Cuarto nivel o de posgrado a) Posgrado tecnológico; b) Posgrado académico;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dice: "Las IES, en uso de su autonomía responsable podrán regularizar sus programas de posgrado; en caso de no hacerlo, los estudiantes de dichos programas podrán solicitar al CES su respectiva regularización a través de la Comisión correspondiente.".

Que, el Art. 137 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado es la unidad orgánica de gestión académica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Que, el numeral 1 del Art. 138 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otras los deberes y atribuciones de la Dirección de Posgrado (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable.

Que, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

El Consejo Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, expide el:

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I

PARTE PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular el desarrollo y funcionamiento de la gestión de la formación de Posgrado, mediante la aplicación de los procesos, subprocesos y procedimientos inherentes a la administración de programas de posgrado.

Artículo. 2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, administrativo, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que desarrollan, cursan programas de posgrado o están inmersos en los procesos académicos y administrativos de posgrado.

Artículo 3.- Tipos de programas de posgrado. -Los programas de posgrado ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo a lo que determina la normativa del Consejo de Educación Superior son:

1. Maestría. - Constituye el grado académico que busca desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento, según lo determina la normativa correspondiente.

a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica. o tecnológica.

b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.

Las maestrías pueden ser de trayectoria profesional o de investigación.

Trayectoria Profesional. - Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.

Trayectoria de Investigación. - Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

2. Especialización en el campo amplio de la salud.- Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

Para tal efecto la institución deberá cumplir con lo estipulado en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que relaciona al Ministerio de Salud y el Consejo de Educación Superior.

3. Doctorado (PhD o su equivalente). - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Artículo 4.- Modalidades de estudios o aprendizaje. - La Universidad Nacional de Chimborazo podrá impartir sus programas de posgrado en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje según lo determina el Reglamento de Régimen Académico:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida.

Artículo 5.- Modalidad presencial. - Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 6.- Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 7.- Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Artículo 8.- A distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad

de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Artículo 9.- Modalidad dual. La modalidad dual consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, en dos entornos de aprendizaje: el institucional educativo y el laboral real. El aprendizaje en el entorno institucional educativo se desarrolla en las instituciones de educación superior; y, el aprendizaje en el entorno laboral real se desarrolla tanto en un entorno creado por la IES como en uno provisto por empresas u otras instituciones con las que la IES firme convenios que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.

Artículo 10.- Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

CAPÍTULO II

DE SU NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, FINES, OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN

Artículo 11.- De la Naturaleza. - La Dirección de Posgrado es la unidad orgánica de gestión académica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel (maestrías, especialidades médicas y doctorados o equivalente PhD), su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación.

Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Sus siglas para los fines pertinentes son DP.

Artículo 12.- Misión: La dirección de Posgrado tiene como misión coordinar, planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los procesos inherentes a su gestión.

Artículo 13.- Visión.- Ser la unidad académica con proyección de presente y futuro determinada por el conocimiento humanístico, científico, tecnológico e intercultural, contextualizado en las realidades locales y globales.

Artículo 14.- Fines.- Son fines de la Dirección de Posgrado.-

- a. Atender las necesidades de formación académica de cuarto nivel y/o posgrado; y,
- b. Promover la difusión del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

Artículo 15.- Son objetivos de la Dirección de Posgrado:

- a. Cumplir con el desarrollo de los subprocesos de: Elaboración de Programas de Posgrado; Admisión a Programas de Posgrado; Ejecución de Programas de Posgrado; Titulación de Posgrado; y , Seguimiento a graduados.
- b. Ofertar formación de cuarto nivel (maestrías, especializaciones médicas o salud y doctorados o PhD) de excelencia académica y pertinente, mediante la elaboración de programas de posgrado para fortalecer el conocimiento, la investigación, y vinculación.
- c. Formar talento humano de cuarto nivel, de acuerdo a las tendencias del mundo contemporáneo y el desarrollo humanístico, científico y tecnológico, mediante procesos académicos de excelencia a fin de responder a los problemas de la sociedad y el desarrollo sostenible.
- d. Generar vínculos de cooperación con universidades y centros académicos de excelencia a nivel nacional e internacional, mediante la interrelación institucional, el intercambio de profesores y estudiantes, asesorías teóricas, metodológicas, pedagógicas y tecnológicas, para promover el intercambio de experiencias académicas que favorezcan la formación, investigación y vinculación con la sociedad.
- e. Generar alianzas estratégicas con IES nacionales e internacionales públicas o privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con miras a desarrollar modalidades de

doble titulación, intercambio, agendas de investigación, publicaciones, becas o ayudas económicas.

- f. Los demás que se devienen de normativa conexas al presente reglamento.

SECCIÓN I

De la Planificación de la Gestión de Posgrado

Artículo 16.-Planificación de la Gestión de Posgrado. - La planificación de la gestión de posgrado, involucra la gestión de programas y la gestión para la asignación de recursos.

Artículo 17.-De la Gestión de Posgrado. - Corresponde a la Dirección de Posgrado desarrollar el Plan Anual de Posgrado, en tal virtud ejecutará las acciones tendientes para que se aplique dentro del ejercicio anual respectivo.

Con sustento en la ejecución presupuestaria inmediata del año anterior, se fijan los objetivos para la gestión de posgrado, lo que conlleva a la creación del plan de acción para cada subproceso, estableciendo responsables para cada uno de ellos.

Artículo 18.-Del Plan Anual de Posgrado. - El POA responde a la consolidación de los objetivos, las prioridades, costos, responsables y cronograma de actividades de los subprocesos dentro de Posgrado.

Corresponde a la Comisión de Posgrado la aprobación del Plan Anual de Posgrado, mediante resolución respectiva.

Artículo 19.-De la gestión para la asignación de recursos.- Corresponde a la Coordinación de cada programa de posgrado elaborar la matriz de honorarios, misma que responde a la planificación de la ejecución de los módulos según el orden remitido por la institución y aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La matriz de honorarios recoge la planta docente idónea para cada programa, misma que propende la calidad en la educación en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 20.-De la Planificación Anual de la Política Pública. - Con sustento en la matriz de honorarios, se elaborará el Plan Anual de la Política Pública, misma que recoge los diversos requerimientos y necesidades de la Dirección de Posgrado.

Dicha planificación será aprobada por la Comisión de Posgrado y presentada ante la Dirección de Planificación para su revisión y aprobación.

Artículo 21.-De la Evaluación de la Gestión de Posgrado. - La gestión de posgrado será evaluada conforme a las directrices emitidas desde la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional, lo que involucra poseer los estándares para el efecto en cada uno de los subprocesos a cargo de posgrado.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ACTORES EDUCATIVOS, COMISIÓN DE POSGRADO

Artículo 22.- Actores de la estructura organizacional. – Los actores de la estructura organizacional de los procesos de posgrado son los siguientes:

- a. Comisión de Posgrado; máximo organismo,
- b. Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado
- c. Director/a de Posgrado;
- d. Coordinadores de Posgrado;

- e. Docentes, tutores y miembros de tribunales de los Programas de Posgrado;
- f. Analistas de Posgrado,
- g. Secretarías y Personal de Apoyo; y,
- h. Estudiantes.

Artículo 23.- De la Comisión de Posgrado. La Comisión de Posgrado, es el máximo organismo del Proceso de Gestión de Posgrado, y se constituye en un órgano asesor de las actividades de formación de cuarto nivel, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia.

Se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside.

Adicionalmente y sin que contravenga disposiciones determinadas en el Estatuto, ésta comisión podrá vigilar, supervisar y adoptar decisiones y medidas de control dentro de sus competencias.

Artículo 24.- Conformación de la Comisión de Posgrado. - La Comisión de Posgrado estará integrada conforme lo establece el Estatuto Institucional:

- a. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien la preside;
- b. Un profesor por Facultad, delegado por el Decano.

Sin perjuicio de que el Decano pueda asistir de forma personal a la Comisión, en lugar de su delegado, cuando lo creyera pertinente.

- c. Subdecanos;
- d. Director de Posgrado;
- e. Director de Vinculación con la Sociedad;
- f. Director de Investigación;
- g. Director Académico o su delegado; y,

h. Un Graduado de la Universidad Nacional de Chimborazo y su respectivo alterno, designado por el Vicerrector responsable de este proceso, el cual debe contar con grado académico de maestría, que durará un año en estas funciones desde su designación.

Artículo 25.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Posgrado. - Son atribuciones de esta comisión, además de las constantes en el estatuto institucional vigente las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de los subprocesos asignados a la Dirección de Posgrado y que no contravengan las atribuciones innatas a otras dependencias.
- b. Supervisar el proceso relacionado a la concesión o requerimiento de aval académico institucionales o profesionales dentro de los programas de posgrado que se requieran o sean requeridos.
- c. Proponer reformas al reglamento de Posgrado, conforme la normativa vigente.
- d. Proponer normas generales inherentes a posgrado;
- e. Aprobar los formatos necesarios para el desarrollo de actividades docentes, estudiantiles y administrativos, tanto académicas cuanto de titulación.
- f. Aprobar los instructivos necesarios para operativizar los subprocesos de posgrado.
- g. Aprobar los informes previos presentados por los coordinadores de los programas de posgrado en relación a la designación de tutores, revisores y tribunales de grados.
- h. Solicitar informes técnicos a fin de absolver requerimientos formulados relacionados a los procesos de posgrado.
- i. Designar comisiones ocasionales para solventar requerimientos formulados a la Comisión.
- j. Aprobar mediante resolución respectiva el Plan Anual de Posgrado.
- k. Requerir a las instancias, dependencias o unidades institucionales la absolución a las consultas que se formulen por concepto de su labor ordinaria y extraordinaria.
- l. Los demás que se señalen en el presente reglamento y resoluciones de Consejo Universitario.

Artículo 26.- Deberes y atribuciones de los miembros de la comisión de Posgrado.- Además de los constantes en el artículo precedente son deberes y obligaciones de cada miembro de la comisión las siguientes:

- a. Cumplir con las resoluciones emanadas legalmente por la comisión a la que pertenece
- b. Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas de manera presencial o virtual.
- c. Justificar documentadamente de forma personal o por un tercero, sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas, ante el presidente de la Comisión de Posgrado.
- d. Mantener la reserva de las resoluciones y actos adoptados en el seno de la comisión.
- e. Proponer políticas de mejoramiento dentro de la gestión del proceso de posgrado.
- f. Excusarse o inhibirse de pronunciarse sobre asuntos que generen conflicto de intereses o donde se encuentre directa o indirectamente involucrado.
- g. Aprobar el Plan Anual de Posgrado, presentado por parte del Director de Posgrado.
- h. Las demás que se señalen en el presente reglamento o que sean emanadas por los organismos o autoridades institucionales competentes.

Artículo 27.- Prohibiciones de los miembros de la Comisión de Posgrado.

1. Violar la confidencialidad de la información tratada, analizada y emanada al interior de la Comisión de Posgrado, sin autorización del Pleno de la Comisión.
2. Utilizar para fines personales el nombre de la Comisión de Posgrado.
3. Atentar de palabra u obra en contra de otro Miembro de la Comisión.
4. Ausentarse sin justificación de las sesiones de la Comisión, previo a la toma de decisiones, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Ejecutar actos que vayan en contra de los objetivos para los cuales fue creada la comisión.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, DIRECCION DE POSGRADO

Artículo 28.- Del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.- Es la autoridad institucional de índole académica responsable de los macroprocesos de Gestión de Investigación, Gestión de Vinculación y del Proceso de Formación de Posgrado.

Las atribuciones, deberes, funciones y prohibiciones están determinadas en el estatuto institucional.

El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, presidirá la Comisión de Posgrado.

Artículo 29.- De las funciones y atribuciones del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.- Además de las constantes en el Estatuto institucional y demás normativa, serán funciones y atribuciones del Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado las siguientes:

1. Generar las acciones tendientes a elevar el nivel de excelencia y calidad en los programas de posgrado vigente y nuevo.
2. Coordinar juntamente con el Director de Posgrado la planificación de los programas de posgrado vigentes y por abrirse.
3. Aprobar la planificación de cada programa de posgrado previa la iniciación de una cohorte.
4. Validar la pertinencia profesional previa la contratación de coordinadores de programas de posgrado y titulación especial, docentes y tutores, para la posterior autorización del señor Rector.
5. Seleccionar posterior a un análisis fundamentado juntamente con el Director de Posgrado a los coordinadores de posgrado y titulación especial, docentes y tutores.
6. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos establecidos previa la contratación de los coordinadores de posgrado y titulación especial, docentes y tutores.
7. Validar la documentación e informes inherentes a la presentación de nueva oferta de posgrado ante el Consejo de Educación Superior o quien hiciere sus veces.

8. Requerir a las dependencias y unidades institucionales competentes, esto es a la Dirección Financiera, Procuraduría y Dirección de Administración de Talento Humano, los informes técnicos de sustento para la contratación de docentes internacionales dentro de los programas de posgrado que así lo ameriten. Se consideran docentes internacionales a los profesionales extranjeros, residentes fuera del país que prestaren sus servicios en calidad de facilitadores o tutores.
9. Requerir a las dependencias y unidades institucionales competentes, los informes técnicos de sustento para la contratación de docentes nacionales y/o extranjero residentes en el país, según así lo determina el procedimiento aprobado para el efecto.
10. Contratar con autorización expresa del señor rector, mediante resolución administrativa a coordinadores de programas de posgrado y titulación especial, docentes y tutores y suscribir los contratos siguiendo las reglas establecidas institucionalmente.
11. Disponer el seguimiento a los trámites inherentes a los subprocesos que involucran a este reglamento.
12. Presidir o formar parte de los tribunales de defensa de trabajos de titulación de los programas de posgrado personalmente o por intermedio de quien delegue, cuando lo considere pertinente.
13. Otorgar la certificación de culminación de la colegiatura al estudiante que cumpla con los requisitos estipulados para el efecto.
14. Aprobar el cronograma de actividades a ser desarrolladas por parte de cada programa de posgrado.
15. Las demás que se emanen de forma legal desde los organismos externos e internos respectivos.

Artículo 30.- Del Director/a de Posgrado. -La Dirección de Posgrado está a cargo del Director/a que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Su ejercicio se entenderá como gestión académica.

Para ser Director de Posgrado, se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría y/o doctorado PhD;
- c. Acreditar tres años de experiencia como profesor universitario o politécnico;
- d. Poseer al menos tres publicaciones científicas de alto impacto, en los últimos cinco años.
- e. Acreditar experiencia en el desarrollo de programas y/o proyectos académicos y/o de investigación.

Artículo 31.- Deberes y obligaciones del Director/a de Posgrado. Además de las constantes en el Estatuto Institucional y el Reglamento Orgánico General por Procesos, se consideran las siguientes:

- a. Representar a la Dirección de Posgrado en todos los actos institucionales internos y externos.
- b. Propender a elevar el nivel académico en cada programa de posgrado vigente y nuevo.
- c. Presidir o delegar las Comisiones o Subcomisiones de estudio, aprobación de Temas, Proyectos de los Programas de Posgrado y de los Trabajos de Titulación;
- d. Coordinar las propuestas para la creación de nuevos Programas de Posgrado de las Unidades Académicas, investigadores de las facultades, docentes y/o profesionales vinculados o no con la universidad y someterlas al conocimiento y aprobación de Consejo Universitario;
- e. Responsabilizarse, vigilar y hacer el seguimiento juntamente con los entes involucrados en el literal anterior del subproceso de aprobación de un programa de posgrado ante el Consejo de Educación Superior o el ente correspondiente.
- f. Emitir informes de carácter financiero y poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado sobre la situación de cada programa de posgrado a fin que se adopten las medidas respectivas, ante las instancias institucionales que correspondan.
- g. Emitir informes conjuntos con los Coordinadores de Posgrado de los programas de cuarto nivel finalizados e informar de los resultados obtenidos a la Comisión de Posgrado y al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado;
- h. Fomentar la investigación las necesidades de formación de posgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia de la Universidad Nacional de Chimborazo y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes;
- i. Establecer directrices en forma conjunta con los Coordinadores de Posgrado la designación de tutores y miembros de tribunal.

- j. Remitir previo al inicio de cada programa la matriz de honorarios al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para conocimiento y revisión.
- k. Definir conjuntamente con el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado al personal docente interno y externo, nacional e internacional que imparta los módulos dentro de los programas de posgrado, en base al procedimiento establecido para el efecto y con sustento en el informe técnico emitido por cada Coordinador de Posgrado.
- l. Suscribir los términos de referencia, previa validación de los perfiles profesionales de los docentes, tutores o coordinaciones de posgrado.
- m. Solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado:
 1. El inicio del trámite correspondiente para el proceso de contratación hasta el pago a los docentes de los diferentes módulos.
 2. El inicio del trámite correspondiente para el proceso de contratación hasta el pago de tutorías y unidades de titulación adicionales, según el procedimiento aprobado en la normativa vigente.
 3. La aprobación del cronograma de apertura de cohortes y difusión de la oferta académica de posgrado.
- n. Determinar en coordinación con secretaría de posgrado el día y hora para las sustentaciones de los trabajos de titulación.
- o. Presidir o delegar las sustentaciones de los trabajos de titulación de los estudiantes de posgrado.
- p. Sustituir a un miembro del tribunal en la defensa de su trabajo de titulación a falta de uno de ellos, por las causales establecidas.
- q. Dirigir, coordinar y disponer la distribución de trabajo en la dependencia bajo su responsabilidad, conforme la normativa vigente aplicable.
- r. Coordinar con las dependencias institucionales correspondientes la sistematización de los procesos académicos que devienen de los programas de posgrado, de acuerdo a los sistemas informáticos vigentes en la universidad.
- s. Designar los responsables de la ejecución de vinculación y prácticas profesionales de posgrado.
- t. Designar a los miembros de las comisiones y subcomisiones que señale el presente reglamento.
- u. Organizar el evento de inauguración de nuevas cohortes.
- v. Coordinar la realización de los reactivos para los exámenes de admisión y los exámenes complejos.
- w. Desarrollar el plan anual de posgrado.
- x. Elaborar conjuntamente con los coordinadores de posgrado el cronograma de actividades a ser desarrolladas dentro del programa.
- y. Aprobar el guion de promoción de cada programa de posgrado, presentado por parte del coordinador del programa.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 32.- Coordinador/a del programa. - El coordinador/a será el encargado de ejecutar los subprocesos establecidos en el presente reglamento de acuerdo al programa/s asignado/s.

El Coordinador/a del programa será contratado antes del inicio de la cohorte del programa, siempre y cuando se posea oficialmente la resolución de aprobación del programa emitida por parte del Consejo de Educación Superior o de quien haga sus veces, así como la debida certificación y disponibilidad presupuestaria, en virtud de los actos de planificación previa que requieren obligatoriamente su presencia.

Para el desarrollo de los plazos adicionales de titulación de cuarto nivel, quien lidere el procedimiento de cursos de actualización o similares, debe cumplir con los mismos requisitos que se señalan para el Coordinador del programa.

La figura contractual será la de servicios profesionales por honorarios, sin relación de dependencia.

Artículo 33.- De la designación del Coordinador de Programa de Posgrado. - La designación del coordinador del programa será competencia del señor Rector, de acuerdo a la propuesta realizada del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Artículo 34.- Requisitos para ser Coordinador de los programas de Posgrado:

Para ser designado, se requiere:

- a. Contar con grado académico mínimo de maestría o su equivalente en el campo de la salud.
- b. Cumplir con todos los requisitos exigidos institucionalmente;
- c. Poseer una experiencia mínima de 1 año como docente universitario-politécnico o experiencia profesional.

Artículo 35.-Procedibilidad para ser coordinadores de programas de posgrado.-

Podrán ser coordinadores de programas de posgrado en la UNACH, los profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo precedente.

Artículo 36.- Funciones y obligaciones del Coordinador de Programa de Posgrado. - Son funciones y obligaciones las siguientes:

- a.- Coordinar con la Dirección de Posgrado la planificación de las actividades a desarrollarse en el programa a su cargo.
- b.- Elaborar bajo su estricta responsabilidad los términos de referencia para la contratación de los docentes y tutores de los programas de posgrado, con sustento preferentemente en la matriz de honorarios creada para el efecto. Por excepción y cuando no se cuente con coordinador, los términos de referencia podrán ser elaborados por el analista de gestión de posgrado designado por la Dirección de Posgrado para tal efecto.
- c.- Coordinar la elaboración del material promocional del programa con las dependencias institucionales encargadas de dicha función.
- d.- Difundir información coherente sobre el programa a su cargo.
- e.- Gestionar y garantizar con las instancias superiores correspondientes, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y Dirección de Posgrado, los espacios físicos y/o virtuales para el desarrollo del programa de posgrado.
- f.- Elaborar bajo su estricta responsabilidad los informes económicos mensuales, académicos y de cierre de cohorte del programa a su cargo, mismos que serán puestos en conocimiento del Director de Posgrado.
- g.- Generar espacios para incrementar la producción científica en posgrado mediante el acercamiento a revistas indexadas que se encuentren dentro del campo de conocimiento inherente al programa de posgrado.
- h.- Elaborar y receptar el examen de admisión al programa de posgrado.
- i.- Aprobar los instrumentos de evaluación presentado por los docentes-facilitadores a ser aplicados en los módulos del programa a su cargo, para el efecto deberá hacerse el seguimiento a la aplicación de los mismos .
- j.- Verificar que el número de tutorías asignadas a un docente no supere las permitidas, aplicando el principio de economía administrativa.
- k.- Liderar el seguimiento de los trámites para la contratación propia y de los docentes y tutores de los programas de posgrado de acuerdo al procedimiento establecido.
- l.- Efectuar bajo su estricta responsabilidad el seguimiento de los trámites administrativos inherentes al programa de posgrado a su cargo.
- m.- Liderar y solicitar los pagos por los servicios prestados por cada docente, una vez que se cuente con los documentos habilitantes respectivos.
- n.- Apoyar en los procesos inherentes a su programa de posgrado, a nivel de docentes-facilitadores y estudiantes, siempre y cuando no sean atribuciones propias del Director de Posgrado.
- o.- Emitir informes que correspondan a su programa de posgrado.
- p.- Coordinar con Secretaría de Posgrado, la emisión de certificaciones que sean solicitadas por parte de los estudiantes o docentes.
- q.- Llevar el Control de asistencia de los estudiantes de las cohortes del programa a su cargo.
- r.- Ejecutar un monitoreo sistemático del aula virtual y afines de cada módulo dentro del programa de posgrado a su cargo.
- s.- Socializar y facilitar el entendimiento de la normativa y procedimiento de las modalidades de titulación, prácticas profesionales, vinculación y demás, a los estudiantes del programa a su cargo según corresponda en el proyecto aprobado por el CES.
- t.- Elaborar la Matriz de Honorarios, que servirá de base para el desarrollo del programa.
- u.- Instruir y capacitar a los docentes de los programas de posgrado previo al inicio de cada módulo.
- v.- Proponer mediante un informe debidamente sustentado las ternas de tutores y listado de miembros de tribunales de defensa de trabajos de titulación.

- w.- Presentar mensualmente los informes financieros sobre el estado de los pagos de cada programa, a fin de adoptar las medidas que correspondan.
- x.- Ser parte y actuar como secretario en las subcomisiones que sean designado.
- y.- Emitir el informe de cumplimiento de obligaciones académicas del docente que impartió un módulo o asignatura.
- z.- Elaborar la planificación del programa a su cargo para el desarrollo del programa de posgrado, en base a los lineamientos y directrices de la evaluación institucional.
- aa.- Seguimiento del cumplimiento de objetivos de cada módulo impartido en el programa a su cargo.
- bb.- Liderar el cumplimiento del subproceso de titulación dentro del programa a su cargo a fin de cumplir con el objetivo del porcentaje requerido dentro de la eficiencia en tasa de titulación.
- cc.- Las demás que se emanen desde el Consejo Universitario, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, Comisión de Posgrado y Dirección de Posgrado.

Artículo 37.- Documentación que debe poseer el coordinador del programa.- Para efectos de control y seguimiento de los programas de posgrado a su cargo, el coordinador deberá mantener bajo su estricta responsabilidad la siguiente documentación debidamente legalizada:

DEL PROGRAMA DE POSGRADO

- a. Proyecto subido a la plataforma del CES.
- b. Report obtenido de la plataforma del CES.
- c. Resolución de aprobación del programa emitido por el CES.
- d. Anexos del programa de posgrado aprobado.
- e. Matriz de honorarios
- f. Hojas de vida y trámites de contratación de los docentes que impartieron los módulos y tutores.
- g. Trámites y expedientes de los maestrantes.
- h. Planificación por cohorte.
- i. Informes académicos y financieros.
- j. Las evidencias que se generen por intermedio de la matriz de evaluación institucional y que sean inherentes a su función.

DE LOS DOCENTES

- b.- Módulos elaborados por cada docente.
- c.- Syllabus de cada módulo.
- d.- Reactivos de acuerdo a cada módulo.
- e.- Informes de cumplimiento de cada módulo.
- f.- Expedientes de contratación y pagos de cada docente y tutores.
- g.- Documentación inherente a trámites de los docentes.
- h.- Evaluaciones a los docentes.
- i.- Actas de calificaciones

DE LA COORDINACIÓN

- a. Documentación y expedientes administrativos recibidos y emitidos.

DE LOS ESTUDIANTES

- b. Expedientes administrativos de cada estudiante.
- c. Copia del pagaré suscrito al inicio de cada cohorte.
- d. Documentos inherentes al subproceso de titulación de cada estudiante.

Los demás que por su función correspondan a los estudiantes.

Y todas las evidencias que se generen por intermedio de la matriz de evaluación institucional y que sean inherentes a su función.

La documentación referida en los acápite anteriores no obsta de la responsabilidad que posee la Secretaría de Posgrado en la custodia de la documentación que por su función le corresponde.

CAPITULO IV

DOCENTES, TUTORES Y MIEMBROS DE TRIBUNALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 38.-Matriz de Honorarios.- La Dirección de Posgrado en forma conjunta con los coordinadores de los programas, elaborarán la matriz de honorarios, que contendrán prioritariamente el banco de docentes elegibles para impartir los módulos del programa de posgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales respectivos.

Se propenderá la excelencia académica en la selección de los docentes para cada programa de posgrado.

Se consideran docentes a los profesionales nacionales o extranjeros residentes en el país; e, internacionales que impartan sus conocimientos como facilitadores de módulos en los diferentes programas de posgrado o cohortes requeridas por la institución.

Artículo 39.-Requisitos para ser docente de posgrado.- El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública;
- b. Poseer el grado de cuarto nivel, maestría o PhD acorde al título(s) constante(s) en la descripción del perfil del personal académico descrito en el programa de posgrado (REPORT) aprobado por el CES; o en el campo amplio del conocimiento del programa de posgrado constante en el (REPORT); o en el campo amplio de alguna de las asignaturas o módulos que forman parte del programa de posgrado constante en el (REPORT) aprobado por parte del CES o quien haga sus veces; para el efecto se hará constar este requerimiento en los términos de referencia correspondiente.

En caso de no cumplir con lo establecido en el inciso anterior, de manera excepcional se podrá requerir un profesional con TÍTULO de cuarto nivel diferente, para tal efecto se deberá contar con el pedido debidamente motivado y justificado de forma documental por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo el señor Rector quien autorice la excepcionalidad

- c. Tener al menos tres años de experiencia docente a nivel universitario o politécnico, nacional o internacional; o, experiencia profesional acorde a su formación de cuarto nivel por al menos tres años; o tener al menos tres obras de relevancia (producción académica o artística) según corresponda, conforme lo estipula el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dentro de los últimos 5 años: El personal académico de la UNACH, deberá contar con el certificado de obras de relevancia (producción académica o artística) emitido por la Dirección de Investigación, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el personal externo que labore en otra Institución de Educación Superior, deberá presentar la certificación de obras de relevancia (producción académica o artística) emitida por la Dirección de Investigación de la Institución donde labora o quien haga sus veces, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá encontrarse adjunto a la documentación con la cual postula para análisis respectivo de quien corresponda; para el personal externo que no labore en ninguna Institución de Educación Superior, será el señor Director de Posgrado quien solicitará a la Dirección de Investigación la correspondiente revisión y certificación de obras de relevancia (producción académica o artística),

en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá ser remitido adjunto a la documentación del postulante para análisis respectivo de quien corresponda.

En caso que un profesional no cumpla con cualquiera de las exigencias del presente artículo, se deberá contar con el pedido debidamente motivado y justificado de forma documentada por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo el señor Rector quien autorice la excepcionalidad.

Para el cálculo de los años de experiencia de los docentes ocasionales de la UNACH, se considerarán dos periodos académicos consecutivos como un año de experiencia docente, en el caso que los periodos académicos no sean consecutivos para efecto del cálculo de la experiencia se contabilizarán exclusivamente los meses efectivamente estipulados en el plazo de cada contrato. Para los docentes titulares de la UNACH, será suficiente la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano o la acción de personal respectiva.

Para los docentes externos se contabilizarán los meses o años debidamente justificados en la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración Talento Humano o quien haga sus veces en las IES nacionales o extranjeras, acción de personal o contrato según corresponda.

d. Los demás requisitos exigidos institucionalmente;

Los requisitos para ser docente en las especialidades en el área de la salud y los doctorados PhD, estarán definidos en los instrumentos legales creados para el efecto.

Para el caso de cursos de actualización de conocimientos, los perfiles de los docentes-facilitadores serán los contemplados en el informe previo generado desde la Dirección de Posgrado y aprobado por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, según las necesidades institucionales

Artículo 40.-Procedibilidad para ser docentes de posgrado.-

Podrán ser docentes de posgrado en la UNACH:

- a.- Docente titular y no titular de la UNACH; o,
- b.- Personal administrativo de la UNACH; o,
- c.- Profesionales externos a la institución, nacionales o internacionales, según el perfil requerido por cada programa.

La Dirección de Posgrado, verificará que no exista cruce de horarios en caso de pluriempleo en los docentes seleccionados.

Artículo 41.-Remuneración para los docentes de posgrado.-

La remuneración del docente del Programa de Posgrado interno o externo nacional o internacional, será fijada de acuerdo al presupuesto del programa aprobado por el ente de control de educación superior vigente, en concordancia con la normativa interna institucional.

El rubro determinado podrá ser modificado siguiendo las reglas que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 42.-Documentación que debe presentar el docente de posgrado.- Cada profesional que haya sido requerido para impartir cátedra en un programa de posgrado, para la validación del perfil que formule la Dirección de Administración de Talento Humano, deberá presentar la siguiente documentación:

PARA NACIONALES

- a. Hoja de Vida en el formato de la UNACH.
- b. Fotocopia a color de los documentos personales actualizados, cédula de ciudadanía y certificado de votación. (Para el expediente institucional).
- c. Fotocopia a color de su título y/o grado académico
- d. Registro de la SENESCYT de su título y/o grado académico
- e. Fotocopia a color del RUC.
- f. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.

Una vez validado el perfil por parte de Talento Humano, el docente deberá completar la siguiente documentación

- a. Syllabus académico del módulo de acuerdo con el formato UNACH
- b. Módulo con el contenido de la cátedra a ser impartida en el formato UNACH.
- c. Certificado de cumplimiento tributario SRI.

Declaración patrimonial ante la Contraloría General del Estado.

EXTRANJEROS

Los requisitos para la validación y contratación de un profesional extranjero, serán los establecidos por la normativa vigente, en concordancia con lo determinado por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Financiera.

Artículo 43.- Procedimiento para la contratación de un docente de posgrado.- Para que un docente imparta cátedra en un programa de posgrado, posterior al cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento aprobado por parte de la Coordinación de Gestión de la calidad vigente.

Los tiempos estipulados en el procedimiento son de cumplimiento obligatorio, y el término que cada dependencia posee será excepcionalmente ampliado únicamente por casos fortuitos o fuerza mayor. En ningún caso se podrá iniciar un módulo sin que el docente haya suscrito el respectivo contrato.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones del docente de Posgrado.

- a. Ejecutar el módulo para el cual fue contratado con calidad, honestidad académica, pertinencia en sujeción a los lineamientos establecidos por la Constitución de la República, LOES, Reglamento a LOES, Estatuto Universitario, ROGOP, programa aprobado por el CES y demás normativa vigente aplicable.
- b. Asistir a las clases de posgrado de forma presencial o virtual.
- c. Elaborar y entregar la documentación requerida por la institución para legalizar su relación contractual, así como los documentos necesarios a ser entregados a los estudiantes al inicio del módulo a ser impartido.
- d. Cumplir con la planificación de trabajo y el syllabus entregado y aprobado al inicio del módulo.
- e. Realizar la evaluación de aprendizajes conforme lo establece el programa de posgrado aprobado por el CES.
- f. Dar a conocer el método de evaluación y las calificaciones a los estudiantes previo a su registro.
- g. Registrar las notas en la Secretaría de posgrado, en un plazo no mayor a 10 días posteriores ha finalizado el módulo.
- h. Legalizar el acta de calificaciones respectiva en la Secretaría de posgrado de forma física o electrónica.
- i. Brindar asesoría pedagógica y/o técnica a los estudiantes sobre aspectos relacionados con el desarrollo del módulo bajo su responsabilidad.
- j. Utilizar los medios físicos y tecnológicos disponibles para el desarrollo del módulo.
- k. Someterse a la evaluación integral establecida por la institución.
- l. Dirigir por lo menos dos trabajos de titulación por cohorte.
- m. Elaborar los reactivos solicitados de acuerdo a las necesidades de cada programa de posgrado.

SECCIÓN I

TUTORÍAS DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 45.- Definición.- La tutoría de los trabajos de titulación según sea la modalidad elegida, constituye la asesoría técnica, académica y pedagógica que ejecuta el profesional designado por parte de la UNACH al estudiante dentro del término o plazo concedido para el efecto, con el objetivo de permitir la ejecución de su trabajo y así obtener su título de posgrado.

Los trabajos que devienen de las tutorías ejecutadas contribuirán a la producción científica del estudiante, del tutor y de la UNACH.

Los formatos para el desarrollo de las tutorías serán los estipulados por la universidad.

Las tutorías podrán derivarse de centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación legalmente declarados y constantes en la Dirección de Investigación.

Artículo 46.- Requisitos para ser tutor.- El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública;
- b. Poseer el grado de cuarto nivel, maestría o Phd acorde al Título(s) constante(s) en la descripción del perfil del personal académico descrito en el programa de posgrado (REPORT) aprobado por el CES; o en el campo amplio del conocimiento del programa de posgrado constante en el (REPORT) o en el campo amplio de alguna de las asignaturas o módulos que forman parte del programa de posgrado constante en el (REPORT) aprobado por parte del CES o quien haga sus veces, para el efecto se hará constar este requerimiento en los términos de referencia correspondiente.

En caso de no cumplir con lo establecido en el inciso anterior de manera excepcional se podrá requerir un profesional con TÍTULO de cuarto nivel diferente, para tal efecto se deberá contar con el pedido debidamente motivado y justificado de forma documental por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo el señor Rector quien autorice la excepcionalidad.

- c. Tener al menos dos años de experiencia docente a nivel universitario o politécnico, nacional o internacional; o, experiencia en el área profesional acorde a su formación de cuarto nivel por al menos dos años; o tener al menos tres obras de relevancia (producción académica o artística) según corresponda, conforme lo estipula el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dentro de los últimos 5 años. El personal académico de la UNACH, deberá contar con el certificado de obras de relevancia (producción académica o artística) emitido por la Dirección de Investigación, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el personal externo que labore en otra Institución de Educación Superior, deberá presentar la certificación de obras de relevancia (producción académica o artística) emitida por la Dirección de Investigación de la Institución donde labora o quien haga sus veces, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá encontrarse adjunto a la documentación con la cual postula para análisis respectivo de quien corresponda; para el personal externo que no labore en ninguna Institución de Educación Superior, será el señor Director de Posgrado quien solicitará a la Dirección de Investigación la correspondiente revisión y certificación de obras de relevancia (producción académica o artística), en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá ser remitido adjunto a la documentación del postulante para análisis respectivo de quien corresponda.

En caso que un profesional no cumpla con cualquiera de las exigencias del presente artículo, se deberá contar con el pedido debidamente motivado y debidamente justificado de forma documental por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo el señor Rector quien autorice la excepcionalidad.

Para el cálculo de los años de experiencia de los docentes ocasionales de la UNACH, se considerarán dos periodos académicos consecutivos como un año de experiencia docente, en el caso que los periodos académicos no sean consecutivos para efecto del cálculo de la experiencia se contabilizarán exclusivamente los meses efectivamente estipulados en el plazo de cada contrato. Para los docentes titulares de la UNACH, será suficiente la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano o la acción de personal respectiva.

Para los docentes externos se contabilizarán los meses o años debidamente justificados en la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración Talento Humano o quien haga sus veces en las IES nacionales o extranjeras, acción de personal o contrato según corresponda.

Quienes hayan impartido clases en el programa de posgrado, al contar con validación de perfil y procedibilidad como docentes, serán considerados aptos para desempeñarse como tutores de los programas de posgrado aprobados por el CES. Para tal efecto el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado solicitará la contratación de acuerdo a los requisitos estipulados institucionalmente.

Artículo 47.-Procedibilidad para ser tutor.-Podrán ser tutores de posgrado en la UNACH:

- a.- Docente titular o no titular de la UNACH; o,
- b.- Personal administrativo de la UNACH; o,
- c.- Profesionales externos a la institución, según el perfil requerido por cada programa; o,
- d.- Líder, coordinador o miembro de centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación legalmente constituidos y que hayan declarado su condición para posgrado.

El profesional podrá asumir máximo dos tutorías dentro de la misma cohorte, debidamente designados por parte de la Comisión de Posgrado.

Se entiende por cohorte el periodo académico que se apertura cada año, hasta el máximo aprobado mediante resolución del CES o quien haga sus veces. Dentro de la autonomía institucional cada cohorte podrá tener más de un paralelo, siempre y cuando se haya declarado en el programa aprobado.

Artículo 48.-Remuneración para los tutores.- La remuneración del tutor interno o externo nacional o internacional dentro de un Programa de Posgrado, será fijada de acuerdo al presupuesto del programa aprobado por el ente de control de educación superior vigente, en concordancia con la normativa interna institucional.

El rubro determinado podrá ser modificado siguiendo las reglas que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 49.- Deberes y atribuciones de los tutores.-Serán deberes y atribuciones del tutor, los siguientes:

1. Entregar a la coordinación del programa de posgrado, toda la documentación exigida para la legalización de su relación contractual, dentro de los plazos y términos concedidos institucionalmente.
2. Entregar la documentación habilitante exigida por parte de Talento Humano dentro del proceso de contratación.
3. Constituirse en la guía técnica, académica y profesional que requiere el estudiante de posgrado para el desarrollo de su trabajo de titulación según la modalidad determinada.
4. Desarrollar cuantas sesiones o encuentros físicos o virtuales se requieran para el desarrollo del trabajo de titulación.
5. Proveer al estudiante de posgrado los formatos actualizados relacionados al proceso de tutorías.
6. Aportar significativamente en el trabajo de titulación del estudiante de posgrado, propendiendo a la producción científica del trabajo desarrollado.
7. Ser corresponsable con el tutoriado de la veracidad del contenido del trabajo desarrollado, mismo que deberá obligatoriamente contar con reglas mínimas de rigurosidad, normas de ética y honestidad académica.

8. Todo trabajo de titulación deberá responder a temas propositivos que aporten en la solución integral de problemas que aborde el programa de posgrado.
9. Suscribir los documentos que evidencien la factibilidad de presentarse a la defensa del trabajo de titulación.
10. Estar presente de forma física o virtual según corresponda en la defensa del trabajo de titulación del estudiante de posgrado a su cargo.
11. Las demás que devengan tanto de la Comisión de Posgrado como del programa de posgrado al que pertenece.

El incumplimiento de estas obligaciones desembocará en una prohibición para volver a ser tutor en nuevas cohortes.

Artículo 50.-Tutorías que devienen de centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación.- Conforme los dominios institucionales y las líneas y/o sub líneas de investigación vigentes, podrán derivarse trabajos de titulación desde los centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación que hayan sido declarados para posgrado.

Para tal efecto la Dirección de Investigación comunicará la resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación a la Dirección de Posgrado para los fines pertinentes.

Necesariamente el líder, coordinador o miembro de los centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación deberán ser tutores de los trabajos debidamente declarados en la planificación semestral o anual, respetando las reglas del número máximo de tutorías a ser asignadas.

Artículo 51.- Reglas para la designación de tutores.- Para ser designado como tutor se establecen las siguientes reglas:

1. El maestrante puede sugerir el tutor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Dicha acción será acogida por parte de la Comisión de Posgrado para su análisis y resolución.
2. En caso de no cumplirse con lo determinado en el numeral anterior, el coordinador del programa deberá obligatoriamente presentar la terna de profesionales para ser tutor en un trabajo de titulación, para que la Comisión de Posgrado resuelva sobre la designación.
3. El estudiante de posgrado podrá solicitar el cambio de designación de tutor cuando la decisión esté debidamente motivada y justificada, para efecto de resolución sobre el pedido formulado, corresponderá a la Comisión de Posgrado garantizar el derecho tanto del tutor designado como del estudiante petitionerio.

Conforme el nivel de avance de la tutoría, el cambio solicitado deberá ser resuelto por la Comisión de Posgrado o por Consejo Universitario.

4.- El tutor podrá renunciar a la tutoría cuando la decisión esté debidamente motivada y justificada o por casos fortuitos o de fuerza mayor. El pedido será resuelto por la Comisión de Posgrado.

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 52.- De la designación.- Los miembros de los tribunales de defensa de trabajo de titulación serán designados por parte de la Comisión de Posgrado, señalados previamente por parte del coordinador del posgrado, siempre apegados al campo amplio del conocimiento del programa de posgrado.

El tribunal estará presidido por el Director de Posgrado o su delegado, estará conformado por dos profesionales que hayan participado en el desarrollo del posgrado y que sean afines al tema propuesto por el maestrante; y, por el tutor del trabajo de titulación.

La Comisión de Posgrado debidamente fundamentado podrá reemplazar a los miembros del tribunal, por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Siempre que corresponda podrá designarse simultáneamente a tutores y miembros de tribunales de defensa de trabajo de titulación.

Artículo 53.- Conformación de las comisiones permanentes Estudio y Aprobación de Temas y Proyectos de los trabajos de titulación.- Cada programa de posgrado contará con subcomisiones permanentes

de estudio, aprobación de temas y proyectos según la modalidad de titulación escogida por el estudiante de posgrado.

Las subcomisiones serán designadas por cada programa de posgrado, por parte del Director de Posgrado, quien presidirá la misma, las subcomisiones estarán integradas de la siguiente manera:

1. Director de Posgrado o su delegado, quien las preside.
2. Docente representante de la facultad a la que pertenece el programa de posgrado.
3. Un profesional que haya participado dentro del programa de posgrado.
4. El coordinador del programa de posgrado, quien hará las veces de secretario.

Artículo 54. - Deberes y atribuciones de los miembros.- Los miembros de las comisiones podrán:

- a.- Estudiar, revisar, hacer observaciones y aprobar los temas y proyectos presentados por parte de los estudiantes de posgrado
- b.- Emitir los informes favorables en relación a los temas y proyectos presentados por parte de los estudiantes de posgrado.
- c.- Reunirse previa convocatoria del Director de Posgrado, cuando existan proyectos para su estudio (en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la presentación del proyecto);
- d.- Estudiar los programas académicos, aprobar /no aprobar los mismos;
- e.- Emitir el informe para la resolución respectiva de acuerdo con las especificaciones de su estructura;
- f.- En caso de emitir un informe con observaciones, el (los) autor(es) deberán realizar las mismas, en un plazo no mayor a ocho días y remitir ante la Comisión para una nueva revisión; y,
- g.- En caso de reprobalo el (los) autor(es) deberán presentar un nuevo proyecto.

Artículo 55.- De las comisiones y sub comisiones ocasionales y/o temporales. - La Comisión de Posgrado está facultada en nombrar las comisiones y subcomisiones ocasionales o temporales que creyere pertinente para resolver asuntos que nacen de las atribuciones y facultades a los subprocesos que se señalan en este reglamento.

Los miembros de las comisiones y subcomisiones estarán obligados a emitir cuantos informes sean necesarios en aras de generar las soluciones que se requieran.

CAPÍTULO V DE LOS ANALISTAS, SECRETARÍA Y PERSONAL DE APOYO SECCIÓN I

DE LOS ANALISTAS

Artículo 56.- Definición.- Son profesionales encargados de implementar los procesos de gestión de formación de posgrado a nivel de especialidades, maestrías y Doctorados.

Artículo 57.- Requisitos.- Para ser Analista de Gestión de Posgrado se requiere cumplir los requisitos que establezca el Manual Clasificador de Puestos vigente al momento de su contratación.

Artículo 58.- Son funciones y atribuciones de los Analistas de Posgrado.- Además de las actividades y responsabilidades que constan en el Manual de Puestos de la UNACH, los siguientes:

- a. Ejecutar los subprocesos declarados institucionalmente para la gestión de posgrado.
- b. Responsabilizarse del manejo de la página web en el área correspondiente a la Dirección de Posgrado;
- c. Responsable de la Comisión de Gestión de la Calidad en Representación de la Dirección de Posgrado;
- d. Administrar las cuentas de redes sociales de la Dirección de Posgrado;
- e. Ser custodio/a de los bienes y equipos asignados para su utilización, y los que el Director de Posgrado le designe;
- f. Encargado/a de los Procesos Técnicos de: Información LOTAIP, Rendición de Cuentas, Plan de Mejoras; Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, y los que se crearen.
- g. Garantizar la confidencialidad de la documentación a su cargo; y,

- h. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 59.- De las secretarías en la Dirección de Posgrado.- De acuerdo a lo constante en el Manual Clasificador de Puestos de UNACH, la Dirección de Posgrado contará con secretaría administrativa y secretaría académica.

Artículo 60.- De la secretaría Administrativa.- La secretaría Administrativa es la persona que apoya a la Dirección de Posgrado y se encarga de recibir, entregar y despachar la correspondencia, es la responsable del archivo de la dependencia.

Artículo 61.- Requisitos para ser secretaría Administrativa.- Para ser Secretario/a de la Dirección de Posgrado se requiere:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Puestos de la UNACH

Artículo 62.- Funciones y atribuciones de la Secretario/a Administrativa:

- Atención virtual o presencia al público en general;
- Recibir, entregar y despachar oportunamente la correspondencia de la Dirección de Posgrado;
- Responsabilizarse del archivo activo y pasivo de Posgrado;
- Organizar y digitalizar adecuadamente el archivo de la Dirección de Posgrado;
- Responsable de llevar adecuadamente los procedimientos de contratación de coordinadores, facilitadores y tutores, base de datos, banco de elegibles, archivo central de docentes y pagos de contratos, la base de datos con respecto a: Tutores, Tribunales, Docentes Facilitadores, Coordinadores, Trabajos de Titulación (Temas de Tesis, Artículos Científicos, etc.), Banco de Elegibles, Archivo Central de Docentes, y Pagos de Contratos;
- Cumplir con las disposiciones del Director/a de Posgrado;
- Actuar como Secretario/a de la Comisión de Posgrado, y de las Comisiones que el Director/a le encomendare;
- Legalizar y tramitar las resoluciones de la Comisión de Posgrado y del Director/a de Posgrado;
- Archivo de los expedientes estudiantiles, posterior al proceso de titulación;
- Apoyar en los procesos de seguimiento a graduados.
- Consolidar los informes relacionados con el proceso de Titulación, como: tasa de titulación, graduados dentro y fuera de las cohortes;
- Recibir, revisar, tramitar y archivar la documentación para solicitar la elaboración de contratos de los señores coordinadores, facilitadores, y tutores en los programas de cuarto nivel;
- Recibir, revisar, tramitar y archivar la documentación para solicitar el pago de los coordinadores, facilitadores, y tutores de los programas de cuarto nivel;
- Actuar como tal en la sustentación de proyectos, (sustentación privada y pública) de los trabajos de titulación en todas las modalidades de los aspirantes e incorporación de los graduados;
- Entregar oportunamente la documentación, títulos y grados académicos, para la realización del trámite pertinente, previo a los actos de Incorporación;
- Bajo la coordinación de la Dirección de Posgrado llevar a efecto el acto protocolar de incorporación;
- Ser custodio/a de los bienes y equipos asignados para su utilización, y los que el Director de Posgrado le designe;
- Garantizar la confidencialidad de la documentación a su cargo; y,
- Apoyar a la dirección de posgrado, en la organización del trabajo del personal de la dirección.
- Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 63.- De la Secretaría Académica. – La Secretaría Académica de Posgrado apoya a la gestión en el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad de sus subprocesos y procedimientos académicos, de cada uno de los programas de Posgrado.

Artículo 64.- Requisitos para ser Secretaría Académica. – Para ser Secretario/a Académica de la Dirección de Posgrado se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Puestos de la UNACH.

Artículo 65.- Funciones y atribuciones del Secretario/a Académica.- Son funciones de quien ejerza la secretaría académica de la Dirección de Posgrado, las siguientes:

- a. Llevar a cabo los procedimientos del subproceso de titulación.
- b. Revisión de documentos, relacionados con las inscripciones y matrículas de programas de posgrado;
- c. Emisión de las órdenes de pago de programas de posgrado y su respectivo seguimiento;
- d. Elaborar y autenticar las certificaciones que deban concederse previo visto bueno del Director/a de Posgrado.
- e. Elaborar los certificados de matrícula y record académico;
- f. Responsabilizarse del manejo adecuado del SICOA en de la Dirección de Posgrado;
- g. Asistir a la inauguración y socializar los procedimientos académicos a los postulantes de los nuevos programas de cuarto nivel;
- h. Recepción y revisión de documentos para la elaboración del certificado de culminación de colegiaturas de los programas de cuarto nivel;
- i. Receptar y archivar adecuadamente las actas de calificaciones de cada uno de los facilitadores que laboran en los programas de cuarto nivel en la Dirección de Posgrado;
- j. Informar permanentemente a la Dirección de Posgrado, el cumplimiento de las obligaciones académicas que corresponden a los señores Coordinadores de los programas de cuarto nivel;
- k. Ejecutar las actividades de los subprocesos y procedimientos académicos de cuarto nivel, en los que fuere declarada como responsable.
- l. Emitir informes que contengan la tasa de retención y titulación de los programas de posgrado;
- m. Entregar el expediente estudiantil a la Secretaría Administrativa, una vez otorgado el certificado de culminación de la colegiatura, para el proceso de titulación;
- n. Custodiar los bienes y equipos asignados para su utilización, y los que el Director de Posgrado le designe;
- o. Garantizar la confidencialidad de la documentación a su cargo; y,
- p. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 66.-Requisitos para el ingreso a programas de cuarto nivel.-Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para los programas de posgrado Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- b) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UNACH debidamente apostillado o legalizado por vía consular e inscrita en la SENESCYT.

El acceso a los programas de cuarto nivel corresponderá estrictamente a la afinidad de los títulos de tercer nivel que se presenten a la institución.

Lo reglamentado estará a lo dispuesto por parte del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces, quienes emitirán las directrices para tal efecto.

Artículo 67.- Obligaciones y derechos de las y los estudiantes. - Los estudiantes de posgrado podrán hacer valer sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna correspondiente.

Cada estudiante estará sujeto entre otras a las siguientes condiciones obligatorias:

- a. Cumplir con el proceso de inscripción, matriculación y titulación dentro de los plazos establecidos institucionalmente.
- b. Ser evaluado en base a las directrices determinadas en los instrumentos de planificación que se entregan al inicio de cada módulo o asignatura.
- c. Para acreditar el módulo o asignatura deberá aprobar por lo menos el 90% de asistencia. Para efectos de justificación, se seguirá el procedimiento establecido.
- d. Aprobar tanto los módulos o asignaturas con una nota final de OCHO.
- e. Suscribir el título ejecutivo establecido institucionalmente para garantizar el cobro de las obligaciones financieras contraídas por concepto de acceso al programa de posgrado.
- f. Cumplir con los pagos y obligaciones financieras contraídas con la institución dentro de los plazos y términos concedidos para el efecto.
- g. Cumplir con las obligaciones académicas dispuestas dentro de cada programa de posgrado.
- h. Entregar toda y cuanta documentación sea requerida por parte de la institución y que forma parte de su inserción, permanencia y titulación en el programa.
- i. Acceder al proceso de recalificación de trabajos, exámenes o evaluaciones, según el procedimiento establecido.
- j. Justificar los pedidos formulados a la institución con la documentación correspondiente.
- k. Retirarse del curso, asignatura o programa según las reglas establecidas en la ley.
- l. Presentar dentro del proceso de admisión la siguiente documentación:
 1. Carta de postulación debidamente suscrita.
 2. Petición de desarrollo de entrevista, la misma podrá ser presencial o virtual.
 3. Propuesta del tema del trabajo de titulación.
- m. Propender culminar con el proceso de titulación dentro de los parámetros establecidos en el programa de posgrado cursado.
- n. Utilizar el correo institucional y los canales oficiales para todos los trámites inherentes al programa.
- o. Los demás que establezcan la normativa general y que sea aplicable a los estudiantes de posgrado.

La ética constituye el eje transversal de todas las acciones de los estudiantes.

Artículo 68. – Definición de estudiantes regulares. –Son aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en un programa de posgrado, asistiendo regularmente a clases, con fines de titulación, de acuerdo a lo definido en el programa aprobado.

Artículo 69.- Trámites estudiantiles.- Para los procesos de inscripción, matrícula, registro académico, control de asistencia, aprobación y certificación, el estudiante deberá realizar bajo su responsabilidad los trámites correspondientes en la secretaría de Posgrado que corresponda.

El pleno desarrollo de las actividades estudiantiles, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones financieras para con la institución.

TÍTULO III DE LOS SUBPROCESOS DE GESTIÓN DE FORMACIÓN DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 70.- De la Elaboración de Programas de Posgrado.- La elaboración de programas de posgrado puede surgir como propuestas directas de los docentes, del personal administrativo, de las facultades o de los analistas de posgrado, mediante las modalidades permitidas para el efecto.

Un programa de posgrado también puede devenir de un proyecto, grupo o centro de investigación, para tal efecto se coordinarán acciones con la Dirección de Investigación.

Adicionalmente se pueden generar programas de posgrado a través de consultorías, siguiendo las reglas de contratación pública.

En caso que existiere un requerimiento externo, la propuesta cumplirá con los mismos requerimientos que las propuestas internas.

Cuando la propuesta vaya a ser desarrollada con IES nacionales o internacionales, se deberá verificar el cumplimiento de condiciones conjuntas.

Artículo 71.- De las unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

a) Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,

c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

SECCIÓN 1 INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 72.- Del Plan Anual de Posgrado .- El Plan Anual de Posgrado, constituye la base que permitirá verificar y evaluar la planificación de programas de posgrado a ejecutarse.

Este documento contendrá además las necesidades que nacen desde las unidades académicas.

Artículo 73.- Resolución de la Comisión de Posgrado.- La Comisión de Posgrado mediante resolución respectiva, aprobará el plan anual de posgrado en lo referente a la creación de proyectos o programas de posgrado.

Artículo 74.-Asesorías y desarrollo de los programas de posgrado.- Una vez que se cuente con la resolución del artículo precedente, desde la Dirección de Posgrado se asignará al Analista de Posgrado, para que asesore y colabore con el desarrollo de los programas de posgrado, según la afinidad del área del conocimiento de construcción del mismo.

Para el efecto el Analista de Posgrado elevará a conocimiento del Director de Posgrado su planificación y cronograma con hoja de ruta coordinados con el proponente del proyecto del programa de

posgrado (cuando no sea el mismo analista), a fin de efectuar el seguimiento correspondiente y cumplir con los términos y plazos señalados en el instrumento de planificación.

El desarrollo del proyecto señalado en el acápite anterior, se efectuará conforme las directrices vigentes del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces y el procedimiento interno institucional respectivo.

Artículo 75.- Resolución del Consejo Universitario.- Una vez que se haya cumplido con la elaboración del programa, el Analista de Posgrado y el proponente, remitirán al Director de Posgrado y al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para conocimiento, el informe respectivo juntamente con los documentos habilitantes, para su aprobación por parte de la Comisión de Posgrado.

Posteriormente se remitirá a Consejo Universitario a fin que mediante resolución autorice la presentación del Programa de posgrado ante el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

Artículo 76.- Carga de información a la plataforma del Consejo de Educación Superior o ente legalmente habilitado.- Con base en la resolución emitida por el máximo organismo institucional, el Director de Posgrado, solicitará que el Analista de Posgrado en conjunto con el proponente, inicien el proceso de subida de la información a la plataforma correspondiente.

La responsabilidad del seguimiento de la aprobación del proyecto subido a la plataforma, esto es corrección a las observaciones efectuadas, generación de nueva información, actualización de datos, corresponde de forma solidaria al Director de Posgrado como al Analista de Posgrado y proponente.

Artículo 77.- Resolución aprobación del Consejo de Educación Superior o ente que haga sus veces.- Constituye el documento habilitante emitido por parte del Consejo de Educación Superior o el ente que haga sus veces, para determinar la vigencia de un programa de posgrado, el número de cohortes a ser aperturadas y demás condiciones conexas al programa.

Artículo 78.- De la convocatoria para presentación de proyectos.- Conforme lo determine el reglamento de investigación y la dirección de investigación, se procederá a la convocatoria anual de presentación de proyectos para ser evaluados y aprobados de así corresponder.

Artículo 79.- Del proyecto de investigación.- La dirección de investigación será la encargada de facilitar los formatos de los proyectos que deberán ser presentados por los proponentes, dentro de los términos o plazos que contemple la convocatoria correspondiente en el artículo anterior.

Artículo 80.- De la evaluación de proyectos.- Por corresponder al protocolo establecido para la evaluación de los proyectos a la dirección de investigación, éstos deberán reunir estas características y a su vez el proponente se acoge a las directrices dispuestas.

Artículo 81.- Resolución de la comisión de Investigación y Vinculación.- Una vez superada la evaluación constante en el artículo precedente, la comisión de investigación y vinculación deberá emitir la resolución correspondiente en los proyectos que podrán iniciar con sus actividades y componentes, tendientes al desarrollo del programa de maestría, o doctorado.

SECCIÓN II REQUISITOS PARA PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE POSGRADO SEGÚN LA MODALIDAD

Artículo 82.-Propuestas directas de elaboración de programas de posgrado.- Además de la normativa estipulada institucionalmente, la Dirección de Posgrado requiere:

1. Plan Anual de Posgrado.
2. Resolución de la Comisión de Posgrado.
3. Convocatoria.
4. Asesorías y desarrollo de los programas.
5. Resolución del Consejo Universitario
6. Subida de información a la plataforma del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

7. Seguimiento al proceso de aprobación.
8. Resolución emitida de aprobación del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

Artículo 83.-Propuestas de elaboración de programas de posgrado mediante modalidad de proyecto de investigación.- La dirección de posgrado para la correcta aplicación de este procedimiento requiere:

1. Plan Anual de Posgrado.
2. Convocatoria para presentación de proyectos.
3. Proyecto de investigación
4. Evaluación de proyectos
5. Resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación.
6. Asesorías y desarrollo de los programas
7. Resolución del Consejo Universitario
8. Subida de información a la plataforma del Consejo de Educación Superior.
9. Seguimiento al proceso de aprobación.

Resolución emitida de aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 84.-Propuestas de elaboración de programas de posgrado mediante modalidad de consultoría.-

La Dirección de Posgrado siguiendo los procedimientos establecidos para la formulación de propuestas podrá generar los trámites para contar con programas de posgrado mediante la modalidad de consultoría.

Para el efecto se contará con el informe de áreas prioritarias, instrumentos de planificación debidamente validados por la Dirección de Planificación, certificación de disponibilidad presupuestaria, la correspondiente resolución de la comisión de Posgrado y la concomitante resolución de Consejo Universitario.

Una vez autorizado por parte del máximo organismo se iniciará el proceso de contratación pública con el apoyo y asesoramiento de la Coordinación de Compras Públicas institucional, quienes determinarán el proceso que la ley establece para el efecto.

Una vez adjudicado el proceso, la Dirección de Posgrado por intermedio de un analista, efectuará el seguimiento de cumplimiento del objeto del proceso adjudicado.

Únicamente se podrá verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, siempre y cuando se presente la resolución de aprobación del programa de posgrado por parte del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

Artículo 85.-Propuestas externas de elaboración de programas de posgrado.- Cuando por necesidad externa, se requiera a la institución la formulación de programas de posgrado, la entidad u organismo obligatoriamente deberá acogerse a la normativa interna de la UNACH, al respecto se determinarán las condiciones, límites y atribuciones en la actuación de cada ente involucrado.

La Universidad Nacional de Chimborazo, se reservará la posibilidad de aceptar o no el pedido formulado de forma externa, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del objetivo planteado.

Artículo 86.- Menciones en los programas de posgrado.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel.

Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones.

Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 87.- De la Admisión a Programas de Posgrado.- Además de la normativa estipulada institucionalmente, la Dirección de Posgrado para la correcta aplicación de este subproceso requiere:

1. Resolución emitida de aprobación del Consejo de Educación Superior
2. Contar con el cronograma de implementación del programa.

3. Contar con la Matriz de Honorarios
4. Gestionar la promoción del programa
5. Aperturar el Sistema de Gestión y Control Académico (Secretaría de Posgrado)
6. Inscripción de postulantes (Secretaría de Posgrado).
7. Proceso de Admisión (Coordinador de Posgrado)
8. Proceso de matriculación (Secretaría de Posgrado)

Todo programa de posgrado que oferte la UNACH, deberá obligatoriamente contar con la resolución de aprobación del organismo de educación superior, mediante notificación oficial a la máxima autoridad institucional.

Artículo 88.- Cronograma de fechas.- Corresponde al Director de Posgrado y al Coordinador del programa a ser aperturado, bajo su responsabilidad elaborar oportunamente el cronograma de actividades a ser desarrolladas dentro del programa de posgrado aprobado.

Este cronograma será puesto en conocimiento del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para la revisión y aprobación respectiva.

Artículo 89.- Matriz de Honorarios.- Como parte de la planificación corresponde al Director de Posgrado y al Coordinador del programa, bajo su responsabilidad elaborar la matriz de honorarios (planta docente), la que será puesta en conocimiento del Señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para su implementación, misma que responderá a la excelencia académica.

Se verificará por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado que el personal propuesto corresponda al más idóneo para el programa, pudiendo insertar nuevos perfiles profesionales de así existir.

Artículo 90.- Promoción del Programa.- El Coordinador del programa deberá bajo su responsabilidad desarrollar la promoción del programa de posgrado con el apoyo del analista de posgrado designado y las dependencias institucionales que tienen la facultad estatutaria para hacerlo.

El guion de promoción deberá ser aprobado por parte del Director de Posgrado.

Cada programa de posgrado deberá elaborar un informe sobre el proceso de admisión, el mismo que deberá ser presentado por el Coordinador del Programa a la Dirección de Posgrado y éste a su vez a la Comisión de Posgrado para conocimiento y revisión, el mismo que contendrá lo siguiente:

1. Que el proceso de admisión de los estudiantes se los efectuó conforme a la normativa vigente.
2. Que se ejecutaron acorde con el análisis de la demanda, la capacidad de infraestructura y el profesorado.
3. Que existan evidencias en las cuales se han observado el principio de igualdad de oportunidades y las particularidades de la modalidad de estudio.
4. Además de las exigencias determinadas por parte de los organismos rectores de la Educación Superior e institucional.

Para el efecto del desarrollo del informe señalado se utilizará el formato existente y aprobado.

Artículo 91.- Sistema de Gestión y Control Académico.- El Director de Posgrado solicitará a la dependencia institucional que corresponda, se proceda con la apertura del sistema de control respecto del programa de posgrado a ser aperturado, esta acción constituye habilitante para el inicio de las cohortes autorizadas.

Artículo 92.- Inscripción.- Una vez que se cumplan con los requisitos constantes en los artículos anteriores, se autorizará a Secretaría de Posgrado que corresponda, el inicio del proceso de inscripción.

El proceso de inscripción deberá recoger todos los contenidos exigidos en el proyecto aprobado, así mismo este proceso deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días.

Se respetarán las resoluciones emanadas desde el máximo organismo institucional en lo que respecta a la forma de pago y cobro de los rubros por conceptos de inscripción, matrícula, cuotas y colegiaturas, salvo excepciones respectivas.

Para inscribirse en los estudios de posgrado es necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Director/a de Posgrado con el respectivo derecho;
- b. Copias actualizadas y a color de los documentos de identificación personal;
- c. Copias a color del título de tercer nivel otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del extranjero, registrado y la certificación por la SENESCYT o quien haga sus veces;
- d. Pago del arancel respectivo;
- e. Dos fotografías tamaño carné a color;
- f. Hoja de vida en el formato de la UNACH; y,
- g. Otros que el programa debidamente aprobado así lo especifique.

Artículo 93.- Charla Informativa.- De forma coordinada el analista de posgrado designado, el coordinador del programa y la secretaría académica de posgrado previa verificación del listado de aspirantes al programa, de forma presencial o virtual, procederá a desarrollar una charla informativa en la que se dé a conocer todo lo concerniente a los procedimientos académicos a la cohorte a ser desarrollada.

Este procedimiento se evidenciará conforme lo requiera la instancia de evaluación institucional, pudiendo ser actas, informes o videos, de los que se desprendan que los aspirantes conocieron el proceso previo, así como absolvieron las preguntas que se hayan generado.

Artículo 94.- Entrevista, carta de intención y recomendación.- Previo al inicio del proceso de admisión el aspirante obligatoriamente deberá presentar una carta de intención, la misma que contendrá un posible tema a ser desarrollado como trabajo de titulación; así como, dos cartas de recomendación, las mismas que deberán contener las exigencias de autenticidad del Código Orgánico General de Procesos para que surtan los efectos respectivos.

Los formatos de los documentos requeridos, serán los establecidos institucionalmente.

De igual manera el aspirante deberá presentarse de manera física o virtual a una entrevista que será desarrollada por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado ó del Director de Posgrado ó su delegado según cronograma oportunamente señalado.

Artículo 95.- Proceso de admisión.- El Coordinador del programa, procederá a elaborar y aplicar el examen de admisión de acuerdo a las especificaciones aprobadas por parte de la Dirección de Posgrado, cuyos resultados permitirán iniciar con el proceso de matriculación, de acuerdo al número de cohortes, paralelos y estudiantes aprobados por el Consejo de educación Superior en resolución respectiva o quien haga sus veces.

Cabe señalar que los aspirantes admitidos según las reglas del inciso anterior, se deberá obligatoriamente remitir el listado de matriculados por parte de la Dirección de Posgrado al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

De forma inmediata se elaborará el informe sobre las notas alcanzadas y quienes accedieron a la cohorte respectiva.

El procedimiento de matriculación corresponde bajo responsabilidad de secretaría de posgrado correspondiente, de acuerdo con las disposiciones académicas generales de la institución y del programa aprobado.

Artículo 96.- Requisitos para el proceso de matriculación.- Una vez que se han cumplido los parámetros determinados en los artículos precedentes, además de los requisitos determinados en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien hiciere en su lugar se requieren:

- a. Solicitud de matrícula dirigida al Director/a de Posgrado con el respectivo derecho;

- b. Certificado de haber aprobado el proceso de admisión, conforme lo establezca los requisitos del programa de posgrado, elaborado por la Coordinación del Programa de Posgrado y avalado por Dirección de Posgrado;
- c. Pago de derechos arancelarios y/o colegiatura, establecidos en cada programa, aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.
- d. Los demás que señalare la Dirección de Posgrado.

De este proceso se encargará bajo su responsabilidad la Secretaría de Posgrado o su delegado.

Se respetarán las resoluciones emanadas desde el máximo organismo institucional en lo que respecta a la forma de pago y cobro de los rubros por conceptos de inscripción, cuotas y colegiaturas, salvo las excepciones que se presentaren, por efectos de ejercicio de control.

Finalmente se generarán los reportes de estudiantes matriculados legalmente, para efectos académicos y de derechos frente al programa de posgrado, siendo el listando final que debe remitirse bajo las reglas del artículo anterior.

Artículo 97.- Periodos de matrículas.- Para efectos del proceso de matriculación existen periodos ordinarios, extraordinarios y especiales. Solo por excepción se podrán ejecutar procesos de matriculación fuera de estos establecidos, para tal efecto la normativa general deberá establecerlo y el Consejo Universitario lo resolverá en tal sentido.

Artículo 98.- Creación, utilización y manejo del Aula Virtual.- Como procedimientos de carácter docente, y control estudiantil, la Dirección de Posgrado requerirá de forma oficial a la dependencia institucional correspondiente, se crearen las aulas virtuales que sean necesarias para el desarrollo de actividades académicas tanto presenciales como virtuales, con énfasis en actividades experimentales y de trabajo autónomo.

Corresponde al docente utilizar y manejar el aula virtual en base a las directrices que el coordinador del programa señale.

Artículo 99.- Del pago de los valores del programa de posgrado.- Los estudiantes que hayan sido admitidos al programa de posgrado, deberán obligatoriamente pagar los valores aprobados en la resolución del Consejo de Educación Superior o quien hiciere sus veces.

Los pagos podrán ser efectuados conforme las directrices de la Coordinación de Gestión de Tesorería de la Institución. En ningún caso la UNACH, podrá cobrar valores menores a los establecidos en la resolución del organismo de educación superior.

Los valores de acuerdo a la normativa institucional se podrán recaudar mediante cobro directo en efectivo o con el uso de la tarjeta de crédito, en este segundo caso, los valores por uso de la tarjeta de crédito y acuerdos de diferimiento corresponderán al tarjetahabiente, bajo ningún concepto se podrá aseverar que estos valores constituyen cobros adicionales que genere la institución.

En caso que el estudiante opte por la modalidad de pago en efectivo, éste deberá suscribir un pagaré por el valor que corresponda, garantizándose la institución el cobro total del valor del programa de posgrado.

Cuando la modalidad de pago sea con uso de tarjeta de crédito, se omitirá el requisito del inciso anterior.

Artículo 100.- Devolución de valores.- En todos los casos en que un estudiante haya hecho uso del cupo dentro del programa de posgrado, deberá ejecutar el pago ofertado por la universidad, incluso sino siguiera el programa, excepto que formule el retiro correspondiente según las reglas estipuladas en el Reglamento de Régimen Académico.

Cuando existan causas de caso fortuito o fuerza que permitan la devolución de valores, previa resolución del Consejo Universitario, se requerirá informes técnicos y jurídicos que sustenten la decisión.

Artículo 101.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- El estudiante para la aplicación del artículo anterior podrá justificar caso fortuito o fuerza mayor conforme las reglas estipuladas en el Código Civil vigente.

Artículo 102.- Procedimiento para devolución de valores y proporcionalidad.- Para la aplicación del presente artículo y en caso de retiro por parte del estudiante, se deberá contar con el informe técnico correspondiente de la Dirección Financiera, sobre la procedibilidad de la devolución y el monto a ser devuelto.

Una vez que se cuente con el informe y monto señalados en el inciso anterior será el Consejo Universitario quien emita la resolución que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 103. Ejecución de Programas de Posgrado.- La ejecución de programas de posgrado corresponde de forma coordinada y responsable a la Dirección de Posgrado, Coordinador del programa, docentes, estudiantes y personal administrativo de Posgrado.

El procedimiento para el presente subproceso será el elaborado por parte de la Dirección de Posgrado y posteriormente validado y aprobado por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad.

En lo que respecta a matriz de honorarios, forma de designación de coordinadores, docentes, tutores de los programas de posgrado, requisitos y requerimientos se estará a las disposiciones contantes en el presente reglamento.

SECCIÓN I DE LAS REMUNERACIONES EN POSGRADO

Artículo 104.- Las remuneraciones en posgrado.-Todas las actividades académicas y administrativas realizadas dentro de los programas de posgrado son remuneradas conforme lo establecido en el proyecto de posgrado, aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces y las directrices institucionales.

Artículo 105.- De la remuneración de los coordinadores de los programas posgrado.- Los coordinadores de los programas de posgrado percibirán la remuneración establecida institucionalmente, misma que constará en el contrato realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

El horario y desarrollo de sus actividades estarán determinados de acuerdo con el requerimiento y las necesidades inherentes al programa(as) correspondiente y a la gestión de posgrado.

Laborarán por el período comprendido en la cohorte declarada en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces, sin perjuicio de que puedan ser nombrados coordinadores de las siguientes cohortes, así como superar la evaluación que se le efectúe.

Para realizar el pago de los coordinadores, los mismos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Informe mensual de cumplimiento de actividades académicas y administrativas del programa de posgrado, de acuerdo con el modelo de evaluación de la UNACH.
- b. Su remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones para el personal no titular de apoyo académico de la UNACH.
- c. Otros, que establezca el programa o la Dirección de Posgrado.

Artículo 106.- De la remuneración de los docentes.- Una vez que el docente haya finalizado el módulo para el cual fue contratado, para proceder con el pago de su remuneración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Copia del contrato para laborar en el programa de posgrado;
- b. Copia de su información bancaria donde conste los siguientes datos:
 - a. Nombre de la institución financiera
 - b. Número de cuenta corriente o de ahorros
- c. Acta de calificaciones oportunamente entregada y legalizada en la secretaría académica de posgrado;
- d. Factura vigente a la fecha de cobro, donde conste los valores a ser cancelados, debidamente firmada;
- e. Informe de Avance Académico, revisado y firmado por el coordinador del programa de posgrado;

- f. Registro de asistencia en concordancia con el horario de trabajo.
- g. Informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitido por parte del Coordinador del programa de posgrado.

El valor de la hora clase, será fijado en el presupuesto de cada programa de posgrado, el mismo que deberá ser aprobado mediante resolución por el Consejo Universitario.

Artículo 107.- Remuneración para las Tutorías. - La remuneración por concepto de tutorías de los trabajos de titulación, deberán constar en el presupuesto de los programas de posgrado, dichos valores deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, mediante resolución.

En el caso de cambio de tutor, la remuneración corresponderá únicamente al tutor con el que haya finalizado el trabajo de titulación.

Solo se procederá a cancelar dicho valor cuando el estudiante haya finalizado el proceso de sustentación (haya sido declarado apto para su investidura) de su trabajo de titulación, siendo éste el producto o servicio que justifique el pago.

Para efectuar el proceso de pago, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Copia del contrato para laborar en el programa de posgrado;
- b. Copia de su información bancaria donde conste los siguientes datos:
 - c. Nombre de la institución financiera
 - d. Número de cuenta corriente o de ahorros
- c. Factura vigente a la fecha de cobro, donde conste los valores a ser cancelados, debidamente firmada;
Informe de cumplimiento de la asesoría efectuada en el trabajo de titulación emitida por parte del Coordinador del programa.
- d. Acta de defensa del trabajo de titulación certificada por parte de secretaría de posgrado.
- e. Los demás que la Dirección de Posgrado determine.

Artículo 108.- De las remuneraciones al personal de servicio en posgrado. - El personal de servicio recibirá su remuneración conforme la jornada laboral que la institución le asigne exclusivamente para la Dirección de Posgrado.

Para proceder con el pedido de remuneración, la secretaría de posgrado deberá recibir el informe de actividades correspondientes, el mismo que debe ser presentado mensualmente a la Dirección de Posgrado, previo a la petición del pago correspondiente. Su pago será mensual, conforme lo establezca la Dirección de Administración de Talento Humano.

CAPÍTULO IV

DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 109.- Modalidades de titulación.- Las modalidades de titulación serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico vigente, sin embargo cada programa de posgrado determinará las modalidades aplicables en la institución con sustento en las directrices emanadas desde la Dirección de Posgrado, pudiendo ser las que a continuación se señalan:

a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.

b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o

aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Cada programa de posgrado tendrá plenamente definidas las modalidades de titulación, según así conste del programa aprobado.

En caso de que como resultado de procesos de investigación a nivel de semilleros, proyectos, grupos o centros de investigación legalmente constituidos en la UNACH, la producción científica generada por los estudiantes, podrá ser considerada como modalidad de titulación, siempre y cuando sean publicaciones de alto impacto o libros en el área del conocimiento del programa de posgrado, debiendo contar obligatoriamente con un informe de la Dirección de Investigación, a fin de verificar la filiación UNACH y el cumplimiento de requisitos propios de publicación.

Artículo 110.- Habilitación para la titulación.- Todo estudiante podrá solicitar la opción de la modalidad de titulación, según lo que contemple el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

Cuando se trate de estudiantes que sean parte de algún semillero de investigación, pueden acogerse a la modalidad de titulación según el cronograma de actividades aprobadas para el semillero, en lo demás se seguirán las directrices establecidas en el presente capítulo.

Se propenderá al cumplimiento de la eficacia de titulación de los programas de posgrado dentro del periodo ordinario de estudio, según las directrices del modelo de evaluación institucional y en concordancia a la normativa nacional.

Los estudiantes tendrán derecho a la aplicación de la normativa constante en el reglamento de Régimen Académico, según el alcance de dicha norma.

Artículo 111.- Certificación de culminación de la colegiatura.- La institución otorgará por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la certificación de culminación de la colegiatura, misma que servirá para determinar el tiempo que corresponda al estudiante para cumplir con su proceso de titulación ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Certificado de matrícula.
- b. Certificación donde conste que el estudiante haya culminado el último módulo del programa de posgrado, otorgado por parte de la secretaría de posgrado.
- c. Justifique no adeudar ningún valor por concepto de sus estudios, mediante certificación emitida por parte de la Dirección Financiera-Coordinación de Gestión de Tesorería.
- d. Certificación de haber donado a la Coordinación de Bibliotecas un libro físico o digital de acuerdo al área del conocimiento del programa cursado.
- e. Las demás que el presente reglamento exija.

Artículo 112.- Procedimiento para la titulación Ordinaria.- El estudiante que haya cumplido con el porcentaje señalado en el programa de posgrado requerido, podrá iniciar el trámite correspondiente para cumplir con la modalidad de titulación, al tenor del procedimiento validado por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad.

Las modalidades de titulación son la que el Reglamento de Régimen Académico del CES señala, así como el procedimiento para cada modalidad acogida por parte de la institución está normado.

Artículo 113.- Obligatoriedad de defensa de la modalidad de titulación.- El estudiante que cumpla con la modalidad de titulación, obligatoriamente deberá defenderla ante el tribunal correspondiente designado, conforme se estipula en el procedimiento respectivo.

Artículo 114.- Pre Defensa del trabajo de titulación.- Según así lo estipula el subproceso y procedimiento respectivo, corresponde al aspirante pre defender su trabajo de titulación de forma presencial o virtual, bajo las mismas características de la defensa, excepto la presencia de personas externas al proceso.

Las observaciones que formulare el tribunal, serán convalidables y no convalidables, y de aplicación obligatoria, para el estudiante, según el procedimiento aprobado para el efecto.

Artículo 115.- Defensa del trabajo de titulación.- Consiste en la defensa personal o virtual del trabajo de titulación, por parte del estudiante, para tal efecto tendrá 50 minutos, de los cuales 30 son para la exposición respectiva y 20 minutos para las preguntas que ejecuten los miembros del tribunal. Cada miembro del tribunal tendrá la posibilidad de hacer las preguntas y observaciones que considere pertinente.

Artículo 116.- Promoción.- Una vez terminada la defensa pública del trabajo de titulación, los miembros del tribunal decidirán sobre la promoción de la estudiante, misma que constará en el acta respectiva, cuya custodia corresponde bajo estricta responsabilidad a la secretaria respectiva de Posgrado.

En caso de que no se acepte la promoción, el estudiante reprobará la modalidad acogida.

Para fines de promoción la nota definitiva será el promedio de los siguientes componentes:

- a. Promedio de las calificaciones de los módulos recibidos en el transcurso del programa de posgrado.
- b. Promedio de las calificaciones del trabajo de titulación; y,
- c. Promedio de la sustentación pública del trabajo de graduación.

Los porcentajes de ponderación de cada promedio, contribuirán en la aprobación del programa de posgrado, según lo determinado en el procedimiento respectivo.

La nota requerida para ser promovido es OCHO sobre DIEZ, el no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la no aprobación del programa de posgrado.

Artículo 117.- Emisión del Acta y título.- Una vez promovido el estudiante, corresponde a la Secretaría de Posgrado la emisión del acta respectiva y la ejecución del inicio del proceso de emisión y registro del título de Posgrado, ante el organismo de Educación Superior pertinente facultado para el efecto.

Una vez cumplido este acto administrativo se entregará oficialmente el título, para los fines pertinentes y sean reconocidos sus derechos académicos ante los organismos públicos como privados.

Los tiempos de validación y legalización de un título, serán los estipulados en la normativa nacional que establezca el organismo de Educación Superior correspondiente.

Artículo 118.- Plazo adicional para trabajo de titulación.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado o aprobado la opción de titulación en el plazo establecido institucionalmente, podrán desarrollarse en el plazo adicional constante en el reglamento de Régimen Académico del CES y el específico para posgrado, con las condiciones y limitaciones que se determinen para el efecto.

Según establezca la normativa cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos señalados en el inciso anterior, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca el régimen académico institucional de posgrado, que no podrá exceder el tiempo señalada en la normativa general.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 119.- Del seguimiento a graduados.- Es el subproceso destinado a recabar, procesar y difundir la información de graduados y no graduados y la situación laboral de ex estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el reglamento específico y el sistema que la institución lo establezcan para posgrado.

Artículo 120.- De la corresponsabilidad del seguimiento a graduados.- Corresponde a la Dirección Académica en concordancia con la Dirección de posgrado la responsabilidad del seguimiento a graduados de posgrado, según las normas del reglamento de aplicación.

Artículo 121.- Determinación de Procedimientos.- Los procedimientos que contará el subproceso de seguimiento de graduados, serán los determinados en el reglamento de aplicación general y específico, siendo estos:

- a) Planificación de Actividades
- b) Informe Estadístico de Seguimiento a Graduados y No Graduados
- c) Socialización del Informe Estadístico de Seguimiento a Graduados y No Graduados
- d) Plan de Mejoras de Seguimiento a Graduados
- e) Capacitación a Graduados y Estudiantes
- f) Encuentro de Graduados
- g) Fomento a la Inserción Laboral

**TÍTULO IV
DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES.
CAPÍTULO I
DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES**

Artículo 122.- Definición de beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Nacional de Chimborazo a la que acceden los estudiantes regulares que cursen sus estudios de posgrado vigentes, posterior al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, normativa institucional y directrices que correspondan.

Se otorgará el porcentaje que la Ley Orgánica de Educación Superior determina a cada programa, que será el mismo aprobado en los programas de posgrado por el Consejo de Educación Superior. Para la aplicación de los procedimientos establecidos en este capítulo se contará con la asesoría y acompañamiento de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario.

Artículo 123.- Asignación de becas. - Las becas que se entreguen en los programas de posgrado serán analizadas y aprobadas por parte del Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión General de Becas de posgrado.

Artículo 124.- De la Comisión General de Becas para posgrado.- La Comisión General de Becas para posgrado es el organismo designado por parte de Consejo Universitario dentro del régimen académico propio de posgrado, encargado del procedimiento de becas para estudiantes de los programas de posgrado y emitir los informes correspondientes, como sustento para su otorgamiento.

Artículo 125.- De la Conformación de la Comisión General de Becas para posgrado.- Este organismo estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado quien la presidirá;
- b.- Los delegados o representantes de facultad para la comisión de posgrado;
- c.- El director de Posgrado;
- d.- El coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado.

Esta comisión podrá contar con la asesoría y apoyo de las direcciones o coordinaciones que por sus competencias aporten en la toma de decisiones o absolver dudas propias de los deberes y atribuciones que cumpla.

Artículo 126.- Deberes y atribuciones de la Comisión General de Becas para posgrado.- Corresponde a la comisión los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Elaborar las convocatorias por cada programa de posgrado vigente, mismas que serán puestas en conocimiento de la Comisión de Posgrado para su aprobación.
- b. Analizar y verificar el cumplimiento de requisitos y legitimidad de la documentación presentada por parte del estudiante regular de posgrado que aspire acceder al beneficio, según el tipo de beca que corresponda.
- c. Emitir un informe de acuerdo a lo señalado en el literal anterior y remitirlo a Consejo Universitario para la autorización respectiva.
- d. Emitir informes que sustenten el posible incumplimiento de las obligaciones de los becarios y poner en conocimiento del Consejo Universitario para los fines pertinentes.

Cumplir con requerimientos adicionales que disponga la Comisión de Posgrado o el Consejo Universitario.

Artículo 127.- Definición de estudiantes. - Es todo estudiante que ha superado el proceso de admisión y ha sido notificado con la carta de aceptación dentro del proceso del programa de posgrado, posterior a ello ha cumplido con el pago de inscripción y matrícula respectiva.

Artículo 128.- Definición de estudiante adjudicatario. - Es el estudiante regular que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y cuya postulación ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 129.- Definición de estudiante beneficiario. - Es el estudiante adjudicatario que siendo notificado con la resolución de Consejo Universitario ha suscrito el contrato o convenio de becas. El beneficiario que no cumpla con la legalización del convenio o contrato dentro del término y condiciones que se han señalado para el efecto perderá el derecho, sin que pueda aseverarse falta de cumplimiento por parte de la institución.

Artículo 130. - Tipos de becas en posgrado.- En los programas de posgrado se podrán otorgar los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por méritos académicos; o,
- b) Becas de acceso para grupos de atención prioritaria.

Los montos de otorgamiento serán hasta por el 100% de las colegiaturas únicamente y sobre el máximo del valor de las mismas.

No serán parte del beneficio, la inscripción ni la matrícula.

Las especificaciones y condiciones de quien acceda al beneficio estarán especificadas en el contrato que se suscriba para tal efecto.

Se otorgarán un máximo de dos becas por programa de posgrado según las directrices emanadas por la Dirección de Posgrado.

Artículo 131.- Becas por méritos académicos.- Se otorgarán a los estudiantes que postulen y cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 132.- Becas por situación de discapacidad.- Serán otorgadas becas a los estudiantes regulares con discapacidad en condición permanente, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y con sustento en las certificaciones emitidas por parte del organismo competente para el efecto.

Artículo 133.- Forma de otorgamiento de la beca en caso de coincidencia de ambos tipos de becas.- Cuando de forma simultánea se presentaren estudiantes regulares para acceder a una beca por mérito académico o por discapacidad, se aplicarán las reglas de proporcionalidad, establecidas por la Comisión General de Becas de Posgrado, bajo ningún concepto sobrepasará el porcentaje designado para cada programa.

Artículo 134.- Convocatoria.- En función al cronograma aprobado para la ejecución de un programa de posgrado, se realizará la convocatoria a los aspirantes que se hayan inscrito y matriculado en el programa y que creyeren estar habilitados para tal efecto.

Artículo 135.- Requisitos generales para la asignación de becas.- Los aspirantes a los diferentes tipos de becas además de los requisitos establecidos en el reglamento específico de posgrado, deberán presentar a la comisión general de becas y ayudas económicas de posgrado, lo siguiente:

1. Oficio dirigido al presidente de la Comisión de Becas de posgrado, según lo determinado en la convocatoria.
2. Copias de documentos de identidad y certificado de votación actualizados. (Para expediente institucional)
3. Certificación de matrícula del aspirante al programa de posgrado.
4. Documentos originales, certificados o notariados que justifiquen la beca a la que accede.
5. Certificación emitida por parte de la Dirección financiera, de la que se desprenda que el aspirante no posea obligaciones financieras a favor de la institución.
6. Los demás que especifiquen procedimientos institucionales.

Artículo 136.- Requisitos para la asignación de becas de acceso por situación de discapacidad permanente.- Además de los requisitos estipulados para acceder a la beca, los postulantes deberán adjuntar:

1. Certificación o similar emitido por parte de la/s entidades gubernamentales respectivas, de la que se desprenda el grado o nivel permanente de discapacidad, afectación de salud o situación socioeconómica que imposibilite cubrir los gastos del programa de posgrado.
2. Petición justificada con la documentación de respaldo, de la que se desprenda el por qué está imposibilitado su acceso económico a un programa de posgrado.

Se ratifica que el informe que sustente la decisión que adopte posteriormente el Consejo Universitario lo emitirá la Comisión General de Becas de Posgrado.

Artículo 137.- Procedimiento para la asignación de becas.- Para otorgar una beca sea por mérito académico o por discapacidad permanente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cada programa de posgrado deberá contar con la certificación presupuestaria donde se evidencie la disponibilidad presupuestaria del 10% para la aplicación de las becas, emitida por parte de la Dirección Financiera de la Unach.
2. Previo el inicio de cada cohorte de un programa de posgrado se efectuará la convocatoria, conforme las atribuciones que posee la comisión general de becas para posgrado, mismo que contendrá el cronograma para el desarrollo del proceso. Dicha publicación se desarrollará utilizando los medios de difusión institucional (página web) así como en la charla informativa de admisión de los estudiantes.
3. El estudiante postulante en base al cronograma señalado en el numeral anterior, deberá presentar la documentación en original, certificada o notariada que correspondan a requisitos de cada tipo de beca, a la Dirección de Posgrado, quien remitirá inmediatamente a la Comisión General de Becas para Posgrado, para el análisis, verificación y elaboración del informe que será presentado a Consejo Universitario. Cuando el estudiante no haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento, la comisión concederá el plazo constante en el cronograma para la convalidación respectiva, en caso de no tener respuesta, se entenderá como desistimiento tácito a continuar con el trámite, excepto que dicho cumplimiento sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.
4. El informe señalado en el numeral anterior será analizado y revisado por parte del Consejo Universitario, mismo que mediante resolución respectiva, procederá con la notificación al estudiante aceptando su pedido, a Procuraduría Institucional para la elaboración del convenio o contrato y a la Dirección Financiera para los fines pertinentes.
5. La notificación con la resolución servirá de documento habilitante para que el estudiante cumpla con la obligación financiera dentro del programa.

Artículo 138. – Contenido del Contrato o convenio de otorgamiento de beca.- Corresponde a Procuraduría institucional desarrollar el instrumento legal para los estudiantes beneficiarios que accedieron a la beca, según sus competencias estatutarias.

Artículo 139.- Obligaciones de los Becarios.- Durante el periodo de duración del programa de posgrado, corresponde al estudiante beneficiario de la beca:

- a. Asistir regularmente a clases de forma presencial o virtual, corresponde al Coordinador del Programa verificar y comunicar el fiel cumplimiento de esta obligación.

- b. Mantener una nota igual o superior a 9 en cada uno de los módulos, secretaría académica será la encargada de verificar el cumplimiento de esta obligación.
- c. No retirarse del programa de posgrado, excepto que su retiro sea por causa de caso fortuito y fuerza mayor.
- d. No perder ningún módulo de los constantes dentro del programa de posgrado.
- e. No ser sancionado por el Consejo Universitario por faltas disciplinarias.

Para garantizar el buen uso de la beca, el maestrante deberá suscribir un título ejecutivo (pagaré) a la orden de la Universidad Nacional de Chimborazo por el valor que se le otorgue en calidad de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 140.- Causas por las que se pierde el beneficio de beca.- La beca asignada se perderá por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones constantes en el artículo precedente.

La comisión general de becas para posgrado elaborará un informe, mismo que sustente el posible incumplimiento a Consejo Universitario, para tal efecto procuraduría apoyará en la toma de decisiones.

Procuraduría, posterior a la resolución del Consejo Universitario iniciará las acciones que correspondan a fin de garantizar los intereses institucionales.

Es estos casos el estudiante deberá consignar obligatoriamente el valor otorgado por concepto de beca dentro del plazo establecido por parte del Consejo Universitario o estará sujeto a la acción coactiva respectiva.

Artículo 141.-Ayudas económicas para desarrollo de trabajos de titulación.- El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Dirección de Posgrado y las Coordinaciones de los programas de posgrado, gestionarán con instituciones públicas, privadas, ONGs, fundaciones nacionales o internacionales ayudas económicas para el desarrollo de los trabajos de titulación.

Esta ayuda económica será sustentada por intermedio del instrumento de cooperación correspondiente.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 142.- La investigación en los programas de posgrado vigentes deberá estar articulada sobre la estructura de investigación institucional, esto es Centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación.

Adicionalmente los trabajos de investigación que se desarrollen desde cada programa estarán acorde a las líneas y sub líneas aprobadas por la institución, y aprobadas por el CES, en el respectivo proyecto de posgrado.

Como resultado de las necesidades institucionales, se podrán proponer desde la Dirección o Comisión de Posgrado nuevas líneas y sub líneas de investigación, conforme las directrices creadas para el efecto.

Artículo 143.-Comisión de Investigación y Vinculación.-La aprobación de centros, grupos, proyectos y/o semilleros de investigación que nacen desde los programas de posgrado, deberán ser aprobados por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación institucional.

Artículo 144.- Ética en la Investigación en Posgrado.- El desarrollo de la investigación como resultante de los programas de posgrado vigentes deberá respetar los cánones éticos establecidos institucionalmente.

Artículo 145.- Centros de Investigación.- Los docentes titulares y no titulares que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán conformar los centros de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

La estructura del centro de investigación será el que determine el reglamento de aplicación.

Las actividades de investigación deberán ser coordinadas de ser posible entre proyectos de posgrado y grado, conforme las directrices determinados en los dominios institucionales.

Artículo 146.- Grupos de Investigación.- Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán

conformar los grupos de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

La estructura del grupo de investigación será el que determine el reglamento de aplicación.

Las actividades de investigación deberán ser coordinadas de ser posible entre proyectos de posgrado y grado, conforme las directrices determinados en los dominios institucionales.

Artículo 147.- Proyectos de Investigación.- Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado y que a su vez sean parte de las carreras de grado de la institución podrán presentar proyectos de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de investigación correspondiente.

Los proyectos de investigación deberán ser ejecutados conforme las directrices determinados en los dominios institucionales y líneas y sub líneas de investigación.

Artículo 148.- Semilleros de Investigación.- El Coordinador del programa de posgrado será el encargado de gestionar la creación de mínimo un semillero de investigación, bajo las condiciones y exigencias del reglamento de investigación.

Los docentes titulares u ocasionales que sean parte de los programas de posgrado o sean parte de las carreras de grado de la institución podrán ser coordinadores de los semilleros de investigación conforme las normas y reglas establecidas en el reglamento de aplicación correspondiente.

Los semilleros de investigación, tienen por objetivo fortalecer las modalidades de titulación mediante procesos de investigación, generar proyectos o mejorar la producción científica, mismos que deberán ser ejecutados conforme las directrices determinados en los dominios institucionales y líneas y sub líneas de investigación.

La presencia de estudiantes en este proceso de investigación será insoslayable y constituirá el requisito fundamental para su aprobación y funcionamiento.

Artículo 149.- Producción Científica y Tecnológica de actividades de investigación e innovación en Posgrado.- Conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Universitario y el reglamento de investigación de la UNACH, las obras relevantes que nacen desde los programas de posgrado vigentes deberán cumplir los requerimientos establecidos en la normativa IBIDEM.

El procedimiento de valoración de publicaciones, está definido por la Dirección de Investigación, y cualquier docente que sea parte de los programas de posgrado estará obligado a cumplir lo determinado en la normativa para el caso en concreto.

Las publicaciones que se produzcan desde posgrado deberán obligatoriamente involucrar a docentes y estudiantes de la institución, en virtud que la filiación universitaria será válida para su registro correspondiente.

Artículo 150.- Producción Científica en revistas institucionales desde los programas de Posgrado.- El Coordinador del programas de posgrado conjuntamente con el responsable del subproceso de titulación, generarán directrices y acercamientos directos con las revistas indexadas de la institución de acuerdo al área del conocimiento de aplicación, esta acción constituye un aporte a la modalidad de titulación de los maestrantes de así haberlo declarado.

Artículo 151- Seguimiento a las actividades de investigación en Posgrado.- Conforme lo determina el reglamento de investigación vigente, corresponde a los líderes de semilleros, proyectos, grupos o centros de investigación, efectuar el seguimiento desde su ámbito de competencia, cuyo acompañamiento y validación corresponde a la Dirección de Investigación, misma que comunicará las novedades tanto a la Comisión de Posgrado como a la de Investigación y Vinculación, para los efectos que corresponda.

TÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN CAPÍTULO I

DE LA VINCULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 152.- De los programas y proyectos de vinculación en posgrado.- Los programas de posgrado según la aprobación respectiva por parte del Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces, contarán con proyectos de vinculación vigentes en la institución o creados para el efecto, según las reglas establecidas en el Reglamento de Vinculación.

Para tal efecto la Dirección de Vinculación deberá acompañar el pleno desarrollo de los proyectos propuestos desde los programas de posgrado, así como emitir las certificaciones que evidencien el cumplimiento de las actividades planteadas.

El responsable de vigilar el cumplimiento de este subproceso será el analista o técnico designado oportunamente por parte de la Dirección de Posgrado.

Artículo 153.- Del procedimiento para la aprobación de los proyectos de vinculación de posgrado.- Corresponde a la Dirección de Vinculación determinar el procedimiento para la aprobación de proyectos que nacen de los programas de posgrado. Para tal efecto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vinculación.

Artículo 154.- Del banco de necesidades para la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad en posgrado.- La dirección de Vinculación en coordinación con la Dirección de Posgrado propondrán a la Comisión de Posgrado el banco de necesidades para la ejecución de proyectos, mismo que podrá ser utilizado por los estudiantes según así corresponda.

Artículo 155.- Educación continua.- Los programas de posgrado podrán apoyar a los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, siguiendo las reglas, planificación y procedimientos estipulados en la normativa de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 156.- Emprendimientos desde los programas de Posgrado.- Conforme las normas establecidas en el reglamento de investigación y de vinculación los emprendimientos que nacen desde los programas de posgrado para mitigar las necesidades insatisfechas, deberán seguir las reglas previamente establecidas.

Los procedimientos del emprendimiento buscarán establecerse como sostenibles y sustentables.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ACCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 157- Derecho a requerir, dirigir quejas o efectuar reclamos.- Los estudiantes que de forma motivada que consideren formular requerimientos, dirigir quejas o ejecutar reclamos contra las acciones u omisiones que pudiesen devenir de los subprocesos de posgrado deberán seguir el siguiente orden:

- a. Al docente del módulo;
- b. Al coordinador del Programa
- c. Al Director de Posgrado;
- d. A la Comisión de Posgrado; y,
- e. Al Consejo Universitario, cuya resolución será inapelable en vía administrativa interna.

En todo momento la instancia que corresponda el conocimiento del pedido formulado por parte del estudiante, deberá ceñirse al debido proceso y a las directrices institucionales, precautelando el interés institucional y respetando el derecho que le asista al estudiante.

En lo demás se estará a lo que determine el reglamento de régimen académico de posgrado que se creare para el efecto.

Artículo 158.- De las Convalidaciones y Homologaciones.- Las reglas de convalidación y homologaciones, son las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES y el específico de posgrado en concordancia con la normativa institucional.

Artículo 159.- De las Calificaciones y Recalificaciones.- Se regirán de acuerdo a lo que establece y determina el reglamento de régimen académico de posgrado en concordancia con la normativa institucional.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 160.- Sanciones.- Se regirán de acuerdo a lo que establece y determina el reglamento de régimen académico de posgrado en concordancia con la normativa institucional.

CAPÍTULO III

DEL MEJOR GRADUADO DE UN PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 161.- Mejor Graduado.- Será el estudiante de un programa de posgrado que obtenga las mejores calificaciones de la cohorte, para cuyo efecto, la institución reconocerá dicho acto como mérito académico.

Como reconocimiento adicional, la UNACH podrá invitarle a ser parte de la planta docente en la siguiente cohorte inmediata a la que se graduó.

La distinción estará normada en el Reglamento de Régimen Académico de posgrado que se emitiera para el efecto.

TÍTULO VIII

DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE POSGRADO ASOCIADOS CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES

Artículo 162.- Programas de posgrado ejecutados en asociación con otras instituciones. - Los programas de posgrado que se formulen de forma conjunta con otras instituciones de educación superior del país o del exterior obligatoriamente requerirá la suscripción de convenios marco y específico entre las instituciones involucradas, donde claramente se señalen las obligaciones de las partes, para que surta los efectos legales correspondientes, éstos deberán ser notificados y aprobados por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

En caso de alianzas con IES extranjeras se seguirán las normas del Derecho Internacional Público.

Artículo 163.- Coordinación de un programa de posgrado en asociación con otras instituciones. - Para garantizar el buen desarrollo y ejecución del programa de posgrado, cada institución participante nombrará un coordinador que cumpla con el perfil académico en el área de conocimiento en el que se desarrollará el programa.

Los coordinadores obligatoriamente presentarán informes conjuntos, semestrales y finales, a la institución que sea sede del programa.

Artículo 164.- Emisión de un título de programa de posgrado en asociación con otras instituciones. - Los títulos serán emitidos por cada institución autora del programa de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que este reglamento no contemple, deberá aplicarse lo constante en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Los módulos que impartan los docentes extranjeros residentes fuera del país podrán ser ejecutados de forma virtual, verificando el cumplimiento de los estándares del módulo o cátedra respectiva.

Los docentes referidos en el inciso anterior podrán ser contratados por intermedio de la empresa pública de la UNACH, sin que deje de ser facultad propia de la Dirección de Posgrado.

En caso de no contravenir disposición legal alguna, se podrá contar con un apoderado en el país, para gestionar el pago de un docente extranjero, siguiendo las directrices que emita la Dirección Financiera.

TERCERA.- La UNACH podrá conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de programas.

CUARTA.- Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación con énfasis en el área de la Salud.

QUINTA.- Un profesional podrá asumir la coordinación de un máximo de tres programas de posgrado o cohortes. Los servicios prestados responderán a la necesidad institucional.

En relación a los coordinadores cuya relación contractual se ciñe a la vigencia del reglamento del instituto de posgrado reformado, serán respetados de acuerdo al plazo estipulado en los instrumentos contractuales correspondientes dentro del periodo económico respectivo, la continuidad de su relación contractual de así proceder estará a los intereses institucionales, así como al tiempo que dure la cohorte o programa a su cargo. Para establecer una nueva relación contractual se deberá considerar los requisitos establecidos en el presente reglamento y aquellos de carácter general que corresponda.

SEXTA.- La modalidad de relación contractual para docentes, tutores y coordinadores de programas de posgrado, será la permitida en la normativa institucional.

SEPTIMA.- En caso que existan sedes o extensiones de la UNACH, se aplicarán las disposiciones del presente reglamento para los programas de posgrado vigentes.

OCTAVA- El Consejo Universitario en base a sus atribuciones autorizará la conformación de la Comisión General de Becas para Posgrado; así como los deberes y atribuciones; y, procedimientos que completen a dicha comisión que nace del régimen académico propio de Posgrado.

NOVENA.- En caso de ausencia temporal del Director de Posgrado, las funciones de éste deberán ser asumidas por el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, dentro de los límites que contempla el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 45 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Administración de Talento Humano, la Dirección Financiera, Procuraduría y la Dirección de Posgrado deberán elevar un informe de revisión del valor de la remuneración de los docentes y tutores, a conocimiento de la Comisión de Posgrado y posteriormente a Consejo Universitario.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Comisión de Posgrado mediante la implementación de una hoja de ruta, en coordinación con las unidades que correspondan presentarán el reglamento de régimen académico de posgrado, para el análisis y revisión del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado a fin de continuar con el trámite ante Gestión de la Calidad, Procuraduría y Consejo Universitario.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 45 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Posgrado con el apoyo de la Dirección Académica, procederán a elaborar y validar todos los formatos de documentos, informes, guías, oficios, syllabus, evaluaciones, reactivos y demás afines que devengan de los subprocesos de la Dirección de Posgrado.

CUARTA.- Podrán contratarse docentes extranjeros residentes fuera del país, que constituyan un aporte académico al programa de posgrado, para cuyo efecto en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera emitirán las directrices a fin de operativizar el proceso de este tipo de contratación. Este procedimiento contribuirá al proceso de internacionalización.

Se podrá invitar y contratar docentes nacionales o extranjeros que a pesar de no contar con título de cuarto nivel, dada su trayectoria académica y profesional, así como su reconocimiento nacional e internacional, constituyan un aporte significativo al quehacer académico e investigativo del programa de posgrado.

QUINTA.- En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, deberá presentar las políticas inclusivas, proyectos y programas a fin de atender a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad que cursen un programa de posgrado.

Con sustento en lo señalado en el inciso anterior, la Dirección Académica será la encargada de proponer directrices metodológicas para la implementación de adaptaciones curriculares no significativas en el proceso formativo de posgrado.

SEXTA.- En un plazo no mayor a 60 días la Dirección de Posgrado con el apoyo de la Dirección Académica, deberá presentar el reglamento de seguimiento a graduados de posgrado, conforme lo determina la normativa nacional referente a las instituciones de Educación Superior.

SEPTIMA. - En un plazo no mayor a 60 días, posteriores a la aprobación del presente reglamento, CODESI deberá establecer, iniciar y desarrollar progresivamente el proceso de implementación de los sistemas informáticos que requiere la Dirección de Posgrado, de acuerdo a la priorización que se establezca para el efecto, para la correcta aplicación de los subprocesos y procedimientos constantes en el presente reglamento.

OCTAVA. - En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección Financiera y Procuraduría determinarán el procedimiento para dar trámite a los pedidos de devolución de valores cuando sean solicitados por parte de los estudiantes.

NOVENA. - En caso de no existir procedimiento para aplicar pedidos de becas antes de la vigencia del presente instrumento, se podrá aplicar el establecido y propuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, toda disposición, proceso o procedimiento vigentes y que se relacionen a las disposiciones del Reglamento del Instituto de Posgrado reformado o de su aplicación y que se contraponga al presente instrumento quedará insubsistente y deberá aplicarse las disposiciones del nuevo reglamento. Todo lo que se haya iniciado con la anterior normativa y que no contravenga podrá ser terminado con dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12/18 de mayo del 2022, con **RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.**

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL